

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pagos... 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Capitán de navío de primera clase D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reservan á los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan ó para que estén electos al ser llamados á las filas del Ejército activo para cuando terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran ó para que hayan sido electos los individuos á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente con arreglo al Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, y por resolución de 8 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Artillería

D. José Boado y Castro, que sirve en la Fábrica de armas de Oviedo, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, por los méritos contraídos al redactar la Memoria sobre el acero y fabricación de cañones de fusil, y otras diversas publicaciones que ha presentado; debiendo caducar la referida pensión al ascenso del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Junio último se pasó á informe de esta Junta la obra titulada *Acero y fabricación de cañones de fusil*, escrita por el Capitán de Artillería D. José Boado y Castro, autor de otros trabajos que también se acompañan y que se titulan *El fusil Mauser. Procedimiento mauserman para la fabricación de tubos metálicos* y *La fábrica de armas de Steyr y temple de proyectiles perforantes*, los cuales fueron publicados en *El Memorial de Artillería* y en folletos independientes.

El *Acero y la fabricación de cañones de fusil* consta de dos partes y un atlas de láminas muy curiosas é interesantes, algunas de ellas deducidas de las fotografías tomadas directamente de las máquinas ó aparatos, cuyas fotografías se acompañan también para que pueda comprobarse la exactitud con que en el dibujo se han conservado todos los detalles del aparato ó máquina que se describe.

La primera parte de la obra puede considerarse dividida en otras dos, una que comprende las generalidades que conviene conocer acerca de las diferentes especies de acero, su importancia, la nomenclatura usada en Filadelfia para distinguir esas diferentes clases, sus resistencias y propiedades mecánicas respecto á la tracción, flexión y choque, el estudio del temple, la influencia que ejerce en la composición molecular de la masa metálica, las diferentes clases de temple, baños y sus efectos, recocido, las diferencias en las composiciones químicas de los aceros y los efectos que produce su combinación con el carbono, silicio, azufre, fósforo, manganeso, cobre, cinc, níquel y cobalto, así como los aceros especiales manganesados, cromados y tungstenados; y el acero níquel, clasificando después estas diferentes clases según la cantidad y forma en que contienen el carbono por las cargas de sutura y sus cualidades magnéticas.

La segunda sección de las dos en que se considera dividida esta parte de la Memoria, aplica las ideas anteriores á la elección de los aceros que convengan para los cañones de fusil, y estudia la fabricación del metal en crisoles, los procedimientos Bessemer y Bessemer Básico y lo mismo el Martín Siemens, la colada y los modos de comprimir el acero en líquido ó en caliente, ocupándose también del trabajo del metal, de su forja en lingotes y laminado de las barras, detallando después las condiciones que necesitan tener para su recepción.

La segunda parte de la obra se dedica á explicar la fabricación de los cañones de fusil, empezando por describir los antiguos procedimientos de la forja y los modernos en cilindros y con martillo pilón, los efectos que ésta produce en los aceros, los reconocimientos á que hay que someter las barras y corrección de algunos de sus defectos.

Después se describen sucesivamente los trabajos mecánicos que han de sufrir esas barras hasta convertirse en cañones, empezando por las operaciones preparatorias de torneado las extremidades, refrentar y achaflanar los cortes é iniciar la perforación, siguiendo después las sucesivas de perforación y enderezado, de barrenar y volver á enderezar, torneado, roscar el cañón y hacer la recámara; luego se ocupa del punto de mira, manera de fabricarlo y de soldarlo; el rayado del cañón y de los detalles de las ochavas y chiflanes, cortar los tubos, el largo exacto que han de tener del jalajamiento para el extractor y del modo de fresar la canal para que permita á éste el movimiento.

Sigue después la descripción de las operaciones del temple y reconocido, pulimento interior, exterior de la parte rayada y de la recámara, la manera de colocar el alza y comprobar la dirección de la línea de mira, estudiando también las pruebas de resistencia á que se han de someter estas piezas y las de precisión y exactitud, el pavonado y los diferentes

reconocimientos que sufren los cañones ya terminados para considerarlos admisibles.

Por último, el autor dedica un capítulo á la fabricación del alza, su forja, trabajos mecánicos del puente, de la chapa y demás piezas de que se compone, pulimento de éstas y la gradación que se marca.

Respecto á la parte fundamental de las materias contenidas en la Memoria que se examina, poco puede decirse, pues siendo casi todas las materias referentes á los procedimientos industriales modernos, muchos de ellos difíciles de conocer y más aun de apreciar por los que no se dedican prácticamente á estos estudios y otros reservados como secreto profesional, sólo cabe indicar que la exposición que de ellos se hace en el manuscrito es buena; se presenta con claridad y con los detalles suficientes para poder formar juicio de la importancia de cada una de las operaciones que se describen, y que en su fondo las diversas prácticas en que se fundan aquéllas obedecen á apreciaciones que están conformes con las que de esta materia se han publicado en varias revistas científicas.

La influencia que en las propiedades del acero tienen los metales y metaloides que entran siempre en más ó menos cantidad en su composición, está expuesta con gran claridad y muy bien analizada; lo mismo puede decirse de la parte referente á los aceros especiales, aunque éstos se examinan quizás con demasiada concisión; pero al estudiar las propiedades mecánicas de las diferentes clases de aceros y la influencia que en ellas tienen el temple y el recocido, trata el Capitán Boado de explicar las alteraciones químicas que se producen en la constitución de la masa, y no resulta fácilmente comprensible la explicación que quiere dar, no por culpa suya, sino porque la ciencia no está aún lo bastante adelantada en este punto para permitir que se dé razón satisfactoria de las causas que producen esos efectos, por más que sus consecuencias se puedan analizar con bastante precisión.

La segunda parte de la obra parece aun mejor estudiada que la primera, y como en ella todo es referente á procedimientos prácticos, á detallar operaciones que el autor ha visto hacer y describir máquinas que vió funcionar y ha estudiado con gran inteligencia y buen sentido, resulta su explicación de tanto interés como novedad para los que no se han dedicado á esa industria, y llena de curiosas observaciones dignas de que las tomen en cuenta los que por su carrera ó destino han de intervenir en la fabricación, examen ó recepción de las armas portátiles de fuego.

Toda la obra está escrita con claridad y precisión en el uso de los términos técnicos adoptados, y de los que usualmente se emplean en las fábricas por los operarios que ejecutan las diferentes operaciones descritas, términos no muy vulgarizados en el lenguaje corriente; y aun cuando el manuscrito contiene algunas incorrecciones de copia, como el no citar los números de las figuras que corresponden al texto y faltar en el cap. 7.º lo referente al temple en paquetes y algunas páginas en el art. 8.º, lo que produce que no se comprenda bien lo que quiere exponerse en esa parte, esto es fácil de corregir al hacer la impresión, y sólo se cita aquí para que el autor tenga presente que ha de hacer esas correcciones.

La segunda Sección de esta Junta ha informado técnica y científicamente la obra del Capitán Boado, encontrando que este describe, con muchos detalles y gran conocimiento de la materia que trata, las máquinas empleadas en Francia para las pruebas de tracción á que se someten los aceros, y las de flexión, sobre las que hace profundas observaciones relativas al temple y modo de efectuarlo en diferentes fábricas de Europa, y que en todo su escrito demuestra de un modo evidente su celo y aplicación y el provechoso resultado obtenido por sus observaciones durante el viaje que realizó al extranjero, apreciando la Memoria como digna de ser publicada, y que su autor merece recompensa por este trabajo.

La Junta, aparte de las observaciones anteriores, está completamente de acuerdo con este dictamen, y cree que la obra que se informa es de verdadera utilidad para el Ejército, pues permite á sus Oficiales conocer los adelantos de esta industria hasta el día y los medios que hoy se emplean para fabricar estas armas, y por lo tanto, que conociendo mejor su construcción, pueden calcular el medio de emplearlas con más precisión y la manera más práctica de cuidar de ellas.

También para los Oficiales de Artillería ha de ser muy útil esta Memoria, pues con ella completarán los conocimientos que de esta materia adquirieron en la Academia de su arma, conocimientos que no les será fácil adquirir de otro modo por falta de tratados en que se describan tan minuciosamente como en este todos los detalles de la fabricación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la buena concepción del autor, las diversas aplicaciones que presenta, hechas con anterioridad á la obra que ahora se examina y que

han sido justamente elogiadas, los favorables informes con que ha sido apreciada esta, cuyo estudio ha debido ser de larga preparación y de grandes dificultades materiales para procurarse datos tan completos como los que ha logrado reunir, y á lo que dispone el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas, procede que se otorgue al Capitán de Artillería D. José Bado la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión cuando el interesado ascienda al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V. B.—P. de Rivera.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Madrid 21 de Noviembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente 31-19/93 instruido en ese Centro directivo;

Y considerando que para evitar las dudas que en lo sucesivo pueda suscitar la interpretación del caso 2.º del art. 51 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, es procedente su aclaración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer que el caso 2.º del art. 51 antes citado se entienda aclarado en los términos siguientes:

«Cuando hubiera sido encausado por un delito cualquiera y no haya sido absuelto ó no recayese auto de sobreseimiento respecto de él. Si el sobreseimiento fuese provisional, en el caso de decretarse nuevamente por el Tribunal la apertura del procedimiento, se estará, según fuese su resultado, á lo dispuesto en el párrafo precedente.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 69.

Grupo 69.—2.º semestre de 1893.—7 de Noviembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España (costa S.)

VOLADURA DEL BAJO DE «LOS CABEZOS» CERCA DE TARIFA

Núm. 407.—Según manifiesta el Ayudante de Marina de Tarifa, el resultado, hasta el día, de los trabajos que se están llevando á cabo para votar el bajo de «Los Cabezos» (*Aviso núm. 175 del grupo 28 de 1893*), es el haber desaparecido seis de los picachos más altos del referido escollo, en donde había un calado mínimo de 0,40 á 0,80 metros, quedando en estos sitios un fondo mínimo de 4,80 metros en las bajamares de equinoccio y sólo queda en la parte del SW. un pico con 0,70 metros de agua en bajar.

Carta núm. 628 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa W.)

BOYA EN EL BAJO RODEIRA DE LA RÍA DE VIGO

Núm. 408.—El día 30 del pasado Octubre se fondeó en el bajo Rodeira la boya modelo D, pintada á fajas verticales blancas y negras, que fué retirada el 11 del mismo con dicho objeto. (*Aviso núm. 319 del grupo 53 de 1893*)

Carta núm. 124 de la sección II.

Isla Madera (Costa S.)

SUPRESIÓN DE LA ESTACIÓN TELEGRÁFICA DEL CABO GARAJAO

(*Notice to Mariners, núm. 39/820. Washington, 1893.*)

Núm. 409.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Portsmouth*, la estación telegráfica que estaba establecida en el cabo Garajao (Brzen), ha sido suprimida al establecerse el semáforo del islote Fora. (*Aviso 259/1.270 de 1892.*)

Carta núm. 234 de la sección IV.

Estados Unidos.—Florida.

SUSTITUCIÓN DE LA LUZ DEL CABO CAÑAVERAL POR UNA LUZ PROVISIONAL

(*Notice to Mariners, núm. 40/832. Washington, 1893.*)

Núm. 410.—La luz del cabo Cañaveral, de destellos blancos de minuto en minuto, debe estar apagada desde el 23 de Octubre último, para proceder á la demolición del faro y á la construcción de otro nuevo á una milla al W. del antiguo. Provisionalmente debe haber sido sustituida por una luz de destellos blancos, de diez en diez segundos, elevada 17,3 metros sobre el nivel de la pleamar y visible desde 13 millas, estando establecida sobre un arazón de madera, pintado de negro y construido en el emplazamiento del faro actual.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 194.

Terranova (Costa E.)

LUZ EN KING'S COVE EN LA PARTE W. DE LA BAHÍA BLACK-HEAD, EN LA BAHÍA DE BUENAVISTA

(*Notice to Mariners, núm. 517. London, 1893.*)

Núm. 411.—El 30 de Agosto último, se encendió una luz, centelleante, que muestra dos destellos cada cinco segundos, en la punta saliente situada á media milla al N. de King's Cove, en la parte W. de la bahía Black Head; esta luz, elevada 54 metros sobre el nivel de la pleamar y 9,1 metros sobre el suelo, es visible, en tiempo claro, desde 14 millas. Esta establecida en una torre de hierro, cilíndrica, pintada de rojo, de unos 11 metros de alto. Un almacén pintado de rojo con techo negro está cerca del faro al N. 10º W.

Situación aproximada: 48º 34' 30" N. por 47º 6' 30" W. NOTA.—La luz de King's Cove es del sistema Trotter-Lindberg, no tiene vigilancia permanente, y por consiguiente, no se puede contar con la regularidad de los destellos que emita.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 6.

MAR BÁLTICO

Suecia.

ESTABLECIMIENTO DE UN SECTOR VERDE EN LA LUZ DE HELLEVIK (COSTA DE BLEKINGE)

(*Avis aux Navigateurs, núm. 159/931. Paris, 1893.*)

Núm. 412.—Un sector de luz verde, se ha colocado á la luz de Hellevik, resultando actualmente centelleante verde, entre el S. 21º E. y el S. 9º W. por el S.; centelleante blanca, entre el S. 9º W. y el S. 22º W., y centelleante roja, entre el S. 22º W. y el S. 34º W.

Esta luz, elevada 8 metros sobre el nivel del mar, tiene un alcance de 7,2 millas para la luz blanca, 4,2 para la roja y de 3,5 para la verde.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 252.

SUPRESIÓN DE UN AMARRE CERCA DE FIGEHOLM (KALMARSUND)

(*Avis aux Navigateurs, núm. 159/932. Paris, 1893.*)

Núm. 413.—El pino de Högskulla, que tenía una tabla como distintivo y servía de amarre para la entrada de Figeholm, no puede ya llenar este cometido. No se pondrá amarre en este sitio.

Carta núm. 799 de la sección II.

Kattegat (Costa sueca).

DATOS SOBRE LAS LUCES DE STORA OSET Y DE BURÖ

(*Avis aux Navigateurs, núm. 159/933. Paris, 1893.*)

Núm. 414.—La enflación de las nuevas luces de pescaderos de Burö y de Stora Oset, á la entrada S. del Kallöfjord, es N. 82º W.—S. 82º E. y no N. 71º W.—S. 71º E. como se indicó en el *Aviso núm. 339 del grupo 58 de 1893.*

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 88.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Noviembre de 1893.

Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela.....	Lavapiés, 15.....	»	20	Varón...	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
2	Idem....	29	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	21	Idem....	14 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	»
3	Idem....	63	Viudo...	Tuberculosis.....	Santa Isabel, 24.....	»	22	Idem....	10	Soltero..	Fiebre (1).....	Barquillo, 46.....	»
4	Idem....	54	Soltero..	Idem.....	Palma, 54.....	»	23	Idem....	Feto..	Palma, 53.....	»
5	Idem....	60	Viudo...	Idem.....	Dos de Mayo, 5.....	»	24	Idem....	Idem..	Judicial.
6	Idem....	24	Soltero..	Idem.....	Aguila, 14.....	»	25	Hembra..	3	P.....	Viruela.....	Cava Baja, 6.....	»
7	Idem....	40	Casado..	Idem.....	Calatrava, 37.....	»	26	Idem....	76	Viuda...	Lesión orgánica..	Olivar, 38.....	»
8	Idem....	70	Viudo...	Cáncer (1).....	Dos Hermanas, 18.....	»	27	Idem....	75	Idem....	Catarro (1).....	Reina, 21.....	»
9	Idem....	68	Casado..	Lesión orgánica..	Jardines, 36.....	»	28	Idem....	55	Casada..	Idem (1).....	Norte, 23.....	»
10	Idem....	34	Idem....	Catarro (1).....	Monserrat, 14.....	»	29	Idem....	72	Viuda...	Idem (1).....	Princesa, 16.....	»
11	Idem....	4	P.....	Bronquitis.....	Salitre, 36.....	»	30	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Ventura Rodríguez, 8.....	»
12	Idem....	1	P.....	Idem.....	Soiana, 4.....	»	31	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Tomás López, 3.....	»
13	Idem....	80	Viudo...	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	62	Casada..	Derrame seroso..	Santa Teresa, 14.....	»
14	Idem....	47	Casado..	Idem.....	Espíritu Santo, 11.....	»	33	Idem....	44	Soltera..	Hemorragia (1)...	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	1	P.....	Laringitis.....	Abades, 24.....	»	34	Idem....	7 m.	P.....	Dentición.....	Castellana, 42.....	»
16	Idem....	1 m.	P.....	Hepatitis.....	Sombrerete, 1.....	»	35	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Provisiones, 5.....	»
17	Idem....	1	P.....	Nefritis.....	Virtudes, 13.....	»	36	Idem....	23	Soltera..	Artritis.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	59	Casado..	Derrame cerebral.	Costanilla de Santa Teresa, 3.....	»	37	Idem....	75	Viuda...	Fiebre (1).....	Quiñones, 17.....	»
19	Idem....	7 m.	P.....	Raquitismo.....	Solara, 4.....	»	38	Idem....	36	Casada..	Idem (1).....	Calvario, 27.....	»
							39	Idem....	Feto..	C.ª de San Vicenta, 2 d.ª	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	2	1	3
Tuberculosis.....	5	»	5
Otras infecciosas.....	1	»	1
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	6	4	10
Digestivo.....	1	»	1
Genito-urinario.....	1	»	1
Cerebro espinal.....	3	2	5
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	4	7	11
TOTAL de inhumaciones.....	24	15	39

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 23 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	29	9	De invadidos en días anteriores.
San Andrés (Pago)....	2	»	»
Laguna.....	»	1	De invadidos en días anteriores.
Tejina (Pago).....	2	»	»
Candelaria.....	»	3	»
TOTALES.....	33	13	

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida con fecha 13 del actual por la representación de la Compañía inglesa The Valencia and North Eastern of Spain Railway Company Limited, concesionaria del ferrocarril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, en solicitud de prórroga para la terminación de las obras:

Resultando que la concesión del citado ferrocarril se otorgó por Real orden de 22 de Noviembre de 1888, con sujeción á la ley especial de 30 de Mayo de 1888, á la general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1888:

Resultando que el art. 2.º de la ley primeramente citada, preceptúa que el plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que se adjudicó la concesión, y el art. 36 de la ley general de Ferrocarriles, dispone que caducará la concesión si no principian las obras ó no terminan en los plazos señalados en la de concesión, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, en los cuales podrán prorrogarse los plazos por el tiempo puramente indispensable, preceptos que se establecieron también en el pliego de condiciones particulares de la concesión, consignando además que, llegado el caso, se procedería en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878:

Resultando que desde que se otorgó la concesión hasta la fecha, no sólo no se han terminado las obras, sino que los trabajos realizados son insignificantes, según lo demuestran los diferentes oficios del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Este:

Resultando que los fundamentos en que la actual Compañía se apoya para solicitar la prórroga son el poco tiempo que lleva en la posesión de la concesión, la crisis financiera de los principales mercados, la elevación en los cambios, el daño que para sus operaciones financieras han ocasionado las repetidas interpelaciones en las Cortes y los ataques de la prensa, y por último, el proyecto de ley presentado en el Congreso referente á la caducidad de la concesión, circunstancias que han podido influir en el desarrollo en las obras, alejando el capital y á los constructores con quienes la Compañía había celebrado contratos:

Considerando que aunque se admiten como ciertos estos fundamentos y sus consecuencias, no están comprendidos en los casos de fuerza mayor que taxativamente se determinan en el art. 29 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, y, por lo tanto, que siendo indispensable para tramitar una petición de prórroga que se funde en alguno de aquéllos, requisito que no se llena en la instancia de la Compañía, por cuya razón no puede ser estimada:

Considerando que á virtud de esto, es llegado el caso de aplicar el art. 32 del citado reglamento de 24 de Mayo de 1878, promoviendo el expediente de caducidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime la petición de prórroga para terminar las obras del Ferrocarril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, solicitada por la Compañía concesionaria del mismo.

2.º Declarar incurso en caducidad la concesión del mismo ferrocarril, por no haber terminado las obras en el plazo estipulado, que ha fenecido el 22 del actual.

Y 3.º Que de esta resolución se dé cuenta á la Compañía concesionaria por conducto del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Este, quien la fijará un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente á su derecho.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Este.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

POR TERMINAR EL PLAZO LEGAL DE LA CONCESIÓN

7.479. La Sociedad anónima de metalurgia y construcciones, constituida con la denominación de Vizcaya, de Bilbao, patente de invención por cinco años por hornos para acero en solera, sistema Beck.
Expedida en 30 de Junio de 1888.
Caducada por terminar el plazo legal de la concesión en 20 de Julio de 1893.

7.981. D. Lorenzo Peris y Sanz, domiciliado en San Martín de Provensals (Barcelona), patente de invención por cinco años por la fabricación de trenzas planas con alma de fibras de cáñamo, yute y sus auxiliares aplicables á varias industrias.

Expedida en 30 de Junio de 1888.
Caducada por haber terminado el plazo de su concesión en 20 de Julio de 1893.

8.220. Mr. Cauvin Ivore (Ernesto), de París, patente de invención por cinco años por una tienda barraca instantánea para todos usos.

Expedida en 14 de Agosto de 1888.
Caducada por terminar el plazo legal de la concesión en 13 de Septiembre de 1893.

8.296. Sir W. G. Armstrong Mitchell and Company Limited, de Newcastle-upon Tyne (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en montajes para piezas de artillería de grueso calibre para la defensa de tierra.

Expedida en 15 de Septiembre de 1888.
Caducada por terminar el plazo legal de su concesión en 28 de Septiembre de 1893.

8.351. D. Miguel Marín, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar el calorífugo de amianto.

Expedida en 20 de Agosto de 1888.
Caducada por terminar el plazo de la concesión de la patente en 13 de Septiembre de 1893.

8.523. D. C. A. Preibisch, de Reichenan (Alemania), patente de invención por cinco años por un aparato de osidación para la producción de negro-anilín sobre tejidos de algodón merino lana y media seda.

Expedida en 14 de Septiembre de 1888.
Caducada por terminar el plazo legal de su concesión en 28 de Septiembre de 1893.

POR FALTA DE PRÁCTICA

10.343. D. Bernardo González Iglesias, de la Habana, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de boquillas para cigarros y tabaco.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891.
Caducada por falta de práctica en 21 de Septiembre de 1893.

11.055. D. Silvestre Lasserre, de Avilés (Asturias), patente de invención por veinte años por unas tejas planas de hierro fundido ó de acero que sirven con ventaja para cubrir los edificios.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.
Caducada por falta de práctica en 24 de Septiembre de 1893.

11.613. Mr. George Corza, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para colocar formas de imprenta y para fundir tipos.

Expedida en 28 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

11.716. Mr. Samuel George Baker Cook, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de clavos ó tachuelas de alambre, aplicables á construcciones de cajas de madera y objetos análogos.

Expedida en 20 de Abril de 1891.
Caducada por falta de práctica en 16 de Septiembre de 1893.

11.828. Los Sres. Adolph Berremberg y William Cinery Nickerson, domiciliados en Somerville (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en bombas atmosféricas de vacío.

Expedida 16 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de práctica en 6 de Julio de 1893.

11.829. Los Sres. Adolph Berremberg y William Cinery Nickerson, domiciliados en Somerville (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras relativas á la construcción de lámparas eléctricas incandescentes.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de práctica en 6 de Julio de 1893.

11.830. Los Sres. Adolph Berremberg y William Cinery Nickerson, domiciliados en Somerville (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en bombas atmosféricas de vacío.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de práctica en 6 de Julio de 1893.

11.832. Mr. Adolph Berremberg, domiciliado en Somerville (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras relativas al aislamiento de tubos y grifones destinados principalmente para utilizarlos en comunicación con bombas de vacío en el agotamiento de lámparas eléctricas incandescentes.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de práctica en 6 de Julio de 1893.

11.839. Mr. Alexander Francis Gardin Brown, patente de invención por diez años por mejoras en las máquinas rotatorias.

Expedida en 26 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de práctica en 3 de Julio de 1893.

11.897. Mr. Noad Steiner Minstutz, de Cleveland (Estados de América del Norte), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para reproducir eléctricamente las superficies quebradas, irregulares ú ondulatorias.

Expedida en 13 de Agosto de 1891.
Caducada por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.003. Mr. Bradley Allan Fisker, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de hacer señales á bordo de los buques.

Expedida en 10 de Junio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.004. Mr. Bradley Allan Fisker, Teniente de la Armada de los Estados Unidos de América, domiciliado en Bressford (New York), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos denominados miras ópticas para el manejo de cañones á bordo de los buques.

Expedida en 10 de Junio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 10 de Julio de 1893.

12.026. Mr. John William M. Koj, patente de invención por veinte años por mejoras en las sembradoras, bien sean sencillas ó combinadas, con distribuciones de semillas.

Expedida en 13 de Agosto de 1881.
Caducada por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.080. Los Sres. Hijos de Yacrest, patente de invención por veinte años por el producto industrial nuevo boinas con rayas formando círculos ó polígonos.

Expedida en 26 de Julio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.090. Mr. Henry Thomas Dawson, domiciliado en Sacombe (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de gas.

Expedida en 20 de Julio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 28 de Julio de 1893.

12.112. D. Jorge Washington Newton Yort, domiciliado

en New-York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para escribir.

Expedida en 27 de Julio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 20 de Julio de 1893.

12.154. El Sr. Lamberts (Ernesto), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de las placas de blindaje compound.

Expedida en 30 de Junio de 1891.
Caducada por falta de práctica en 20 de Julio de 1893.

12.219. Mr. Augustus Harper Raiguel Guillén, domiciliado en Pensilvania (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de avisos electro-automáticos de vía interceptada, comunicados entre sí por los propios trenes.

Expedida en 1.º de Agosto de 1891.
Caducada por falta de práctica en 3 de Agosto de 1893.

12.255. D. León Louis Laboix, de París, certificado de adición á la patente de invención núm. 8.760, expedida en 16 de Enero de 1889, por veinte años, por un procedimiento químico mecánico para la destilación de las piritas y otros minerales de azufre.

Expedida en 31 de Agosto de 1891.
Caducada por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.344. La Sociedad The Mills Patent Sectional Boilox Company Limited, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por una nueva caldera multitubular.

Expedida en 31 de Agosto de 1891.
Caducada por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.390. El Sr. Lambrechts, de Bélgica, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los hornos para gas.

Expedida en 31 de Agosto de 1891.
Caducada por falta de práctica en 24 de Septiembre de 1893.

Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

Relación de los certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893.

4.174. D. Julio Alfonso Saladín, de Nancy (Francia), certificado de adición á la patente de invención núm. 4.156, expedida en 10 de Septiembre de 1884, por diez años por un nuevo cambiador universal metódico de las temperaturas entre líquidos y gases, cuyo certificado recayó sobre adiciones ó modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 15 de Diciembre de 1884.
Caducado en 28 de Septiembre de 1893 por haberlo sido la patente de que procede por falta de pago de la décima anualidad.

7.310. Los Sres. D. Miguel Carreras y Segú y D. Pedro García Corvera, vecinos de Barcelona, certificado de adición á la patente de invención núm. 6.144, expedida en 31 de Agosto de 1886, por veinte años por una bomba titulada La Permanente para la elevación de líquidos, cuyo certificado recayó por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedido en 2 de Marzo de 1888.
Caducado en 16 de Septiembre de 1893 por haberlo sido la patente de que procede por falta de pago de la octava anualidad.

8.029. D. José de Rubio y Daza, domiciliado en Almuñécar (Granada), certificado de adición á la patente de invención, expedida en 14 de Enero de 1887 por una máquina turbina tijera, cortadora de cañas dulces, cuyo certificado recayó por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedido en 23 de Mayo de 1888.
Caducado en 3 de Julio de 1893 por haberlo sido la patente de que procede por falta de pago de la séptima anualidad.

9.209. Mr. John Harrington, domiciliado en Coventry, Condado de Warwick (Inglaterra), certificado de adición á la patente núm. 8.333, expedida en 15 de Septiembre de 1888 por mejoras en aparatos para producir sonidos musicales, cuyo certificado recayó sobre reformas introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 30 de Marzo de 1889.
Caducado en 7 de Agosto de 1893 por haberlo sido la patente de que procede por falta de pago de la quinta anualidad.

11.459. Mr. James Clegg, de Westininter (Inglaterra), certificado de adición á la patente de invención núm. 10.829, expedida en 6 de Agosto de 1890 por veinte años por mejoras en la fabricación de irradiadores de luz ó iluminadores para lámparas eléctricas y de otras clases.

Expedido en 17 de Febrero de 1891.
Caducado en 13 de Septiembre de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la cuarta anualidad.

11.641. D. Victor Popp, domiciliado en París, certificado de adición á la patente núm. 6.922, expedida por diez años en 30 de Junio de 1877 por un sistema de motor rotatorio de agua, vapor, gas, aire comprimido ú otro fluido cualquiera, cuyo certificado recayó por modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 17 de Febrero de 1891.
Caducado por haberlo sido la patente de que procede por falta de pago de la séptima anualidad en 20 de Julio de 1893.

12.169. Sres. Charles Asthur Banest y Alfred Barrett, de Londres, certificado de adición á la patente de invención número 10.897, expedida en 9 de Junio de 1890 por veinte años por mejoras en la construcción del dinamómetro automático puesto en acción por la introducción de una moneda, ó máquina para probar la fuerza muscular.

Expedido en 31 de Agosto de 1891.
Caducado por falta de práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.188. Los Sres. D. José Sagrera, D. Manuel Durán y Goot y D. Martín Cuadras Flarit, certificado de adición á la patente de invención núm. 12.062 expedida por veinte años en 24 de Junio de 1891 por un procedimiento mecánico para lograr de una manera regular y normal el aprovechamiento del trabajo intermitente de las olas del mar, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 3 de Agosto de 1891.
Caducado en 13 de Julio de 1893 por haberlo sido la patente de que procede por falta de pago de la tercera anualidad.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA - INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en 21 mes de Octubre de 1893 y en los dos anteriores por cuenta de los presupuestos de 1893-93 en ampliación, el de 1893-94 corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE OCTUBRE', 'EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE', and 'TOTAL DE LOS CUATRO MESES'. It lists various articles and their corresponding financial values across different periods.

SECCION PRIMERA

CAPITULO PRIMERO. - DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

- 1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.
2.º Donativo del Clero y monjas.
3.º Contribución de in- Cupo fijo.
4.º Contribución de in- Cupo variable.
5.º Cuotas correspondientes a bienes del Estado.
6.º Cuotas correspondientes a bienes de particulares.
7.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
8.º Impuesto de minas.
9.º Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.
10.º Impuesto sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.
11.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.
12.º Impuesto sobre carruajes de lujo.
13.º Contribuciones concertadas y a concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.
Contribuciones extinguidas.

Recargos municipales.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO II. - CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

- Derechos de importación.
Impuesto de exportación.
Impuesto de carga.
Impuesto de descarga.
Impuesto de viajeros.
Derechos menores.
Impuesto de cuarentena y lazareto.
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.
Ingresos eventuales.
Impuesto transitorio sobre alcoholes.

SECCION TERCERA

CAPITULO III. - MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION

- 1.º Tabacos.
2.º Cerillas fosforicas.
3.º Loterías, producto líquido.
4.º Casa de Moneda.
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.
6.º Producto de la GACETA.
7.º Correos. - Derechos de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.
8.º Productos de Telégrafos y teléfonos.
9.º Establecimientos penales.

SECCION CUARTA

CAPITULO IV. - PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. - Rentas.

- 1.º Salinas de Torreveja.
2.º Minas.
3.º Almadén.
4.º Llanuras.

Table with multiple columns containing financial data, including categories like 'Rentas de los bienes del Estado en general', 'Producto en administración de las fincas y rentas del Estado', and 'Diferentes derechos del Estado'. It lists various sub-items and their corresponding monetary values.

8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y retenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.
10 Idem id. por ventas y retenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.
11 Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.
12 Conceptos extraordinarios por ventas y retenciones.
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.
14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.
15 Idem de Marina.
16 Transmisiones y retenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

SECCION QUINTA

CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

Table detailing financial resources under 'SECCION QUINTA' and 'CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO'. It includes sections for 'Recursos municipales', 'Recursos extraordinarios', and a 'RESUMEN' table summarizing various income types like 'Donativos y contribuciones directas', 'Rentas', and 'Alcances'.

Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.
OBSERVACIONES.—1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en los del mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos con los ingresos que se realicen por dicho concepto.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 22 de Noviembre de 1893.
V.º B.º
El Interolector general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez y seis primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	154.973.942'92	152.506.957'37	151.389.142'06	151.315.382'84	150.722.084'68
Idem industrial y de comercio.....	37.807.446'77	38.628.457'91	37.763.165'72	36.314.079'92	37.821.638'18
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.981.651'28	29.674.127'21	33.116.236'73	30.580.894'29	32.550.913'35
Idem de cédulas personales.....	6.561.408'80	6.579.040'05	6.508.865'93	6.489.056'19	8.187.689'58
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	17.446.753'80	17.406.865'51	17.396.846'60	16.982.443'09	17.800.762'03
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	»	»	5.567.763'19
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	78.397.512'96	103.324.271'87	106.730.304'37	106.766.240'88	127.721.060'68
Impuesto de Consumos.....	71.239.585'16	73.702.820'66	74.384.219'97	73.666.154'73	72.305.707'59
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	11.562.313'07	15.909.289'01	13.912.492'42	8.817.742'92	2.904.664'86
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	10.406.246'31	12.095.194'68	11.575.109'69	11.103.604'60	10.915.940'14
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.189.585'55	12.213.714'83	11.037.239'41	8.007.242'95	9.412.209'43
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.638.939'57	11.977.601'68	12.071.609'58	12.389.676'32	12.446.901'56
Timbre del Estado.....	44.149.089'09	44.635.966'51	46.022.042'14	45.419.767'97	44.755.305'66
Derechos obvencionales de los Consulados.....	425.407'17	1.024.985'15	1.084.644'31	1.143.126'81	1.176.494'91
Tabacos.....	90.000.000	90.000.000	88.663.449'20	93.079.584'05	95.203.307'29
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	1.593.750'02
Loterías.....	21.541.168	21.136.190	22.533.985'68	21.901.718'36	27.409.643'01
Producto de canales y navegación fluvial.....	886.691'20	913.582'13	976.671'32	1.054.589'84	1.113.818'68
Renta de Cruzada.....	2.514.269'32	2.613.383'42	2.542.619'90	2.496.429'02	2.589.674'08
Minas.....	8.043.110'92	8.574.113'15	8.543.486'50	7.046.070'15	5.923.720'58
} Almadén.....	»	»	»	»	»
} Linares.....	1.431.131'47	1.015.368'49	1.924.335'90	1.983.850'60	1.614.512'86
Redención del servicio militar.....	8.508.371'50	8.302.500	8.970.750	7.919.493'88	9.367.932'56
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	614.704.624'86	652.234.459'63	657.147.217'43	644.477.149'41	679.105.494'92
	26.070.858'43	23.514.235'92	23.720.668'68	25.614.666'06	22.644.924'34
	640.775.483'29	675.748.695'55	680.867.886'11	670.091.815'47	701.750.419'26

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cuatro primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

CONCEPTOS	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	31.221.234'71	30.399.170'80	30.427.149'74	32.301.683'01	31.734.017'85
Idem industrial y de comercio.....	6.894.607'53	6.661.216'81	6.290.658'85	7.076.367'79	7.652.072'24
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	10.612.126'78	11.365.962'35	8.554.557'06	7.791.879'81	8.461.711'62
Idem de cédulas personales.....	3.523.756'51	2.695.563'63	2.258.530'31	354.770'57	2.996.563'93
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	5.003.901'39	4.778.180'04	4.640.219'31	4.799.074	4.989.281'52
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	»	798.220'61	486.495'08
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	35.780.129'28	36.079.444'50	37.356.658'83	33.927.916'06	43.957.277'61
Impuesto de consumos.....	19.847.220'59	19.069.835'80	18.498.472'18	18.438.597'18	18.930.771'54
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	6.059.706'11	6.498.147'76	4.290.660'74	1.100.492'04	386.840'17
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	2.819.396	4.823.948	2.830.596	4.654.848'38	2.641.047'70
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	4.036.478'79	3.691.907'89	2.022.075'41	3.430.590'72	2.982.114'55
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	3.517.591'88	3.341.058'48	3.746.574'15	3.705.589'64	3.657.132'09
Timbre del Estado.....	15.906.022'71	16.622.530'93	15.842.862'23	15.143.195'77	15.874.587'69
Derechos obvencionales de los Consulados.....	79.762'36	228.198'75	272.417'02	243.583'62	279.800'90
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	»	»	»	»	132.742'50
Tabacos.....	30.000.000	30.000.000	28.311.841'28	30.000.000	29.999.081'76
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	1.239.583'34
Loterías.....	7.582.281	7.548.187'18	7.453.036'36	7.937.172'76	7.918.946
Producto de canales y navegación fluvial.....	366.845'96	400.129'71	438.977'98	437.383'53	482.909'18
Renta de Cruzada.....	»	867'60	»	»	»
Minas.....	»	5'24	4.709'94	10.209'54	12.757'08
} Almadén.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
} Linares.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	17.500	»	»	1.258.932'56	96.937'38
Contribuciones concertadas y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.195.580'53	1.195.683'04	707.842'54	973.890'98	1.148.855'33
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	4.665.369'37	4.557.650'41	5.776.279'49	4.374.503'05	6.521.712'41
	189.223.311'50	190.051.438'92	179.817.869'42	178.852.651'62	192.676.989'47
Recargos municipales.....	»	»	»	»	2.809.931'98
} Territorial cupo.....	»	»	»	»	799'34
} Idem por ocultación.....	»	»	»	»	780.975'93
} Industrial.....	»	»	»	»	»
	189.223.311'50	190.051.438'92	179.817.869'42	178.852.651'62	196.268.696'72

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 y 1893-94, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación del anterior trienio.
2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos realizados y pagos ejecutados; pero quedando pendientes de pago en fin de Octubre obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que resultan:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los cuatro primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Producto líquido.
1889-90	17.321.381	9.739.100	7.582.281	3.475.370	4.106.911
1890-91	17.737.262'18	10.189.075	7.548.187'18	2.860.155	4.688.032'18
1891-92	17.479.826'36	10.026.790	7.453.036'36	2.976.910	4.476.126'36
1892-93	18.366.682'76	10.429.510	7.937.172'76	3.296.060	4.641.112'76
1893-94	15.862.401	7.943.455	7.918.946	2.087.985	5.830.961

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOGA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 276.459, expedido por este establecimiento en 1.º de Agosto de 1890 á favor de D. Juan Manuel Torres y Bretón, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 del mes actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—843

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de Administración y Fomento.

Creada en la plantilla del personal facultativo de Minas de las Islas Filipinas una plaza de Capataz de Minas con título de *Asturias*, con la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo de 300 pesos y el sobresueldo de 450 pesos anuales, y con derecho al abono de su pasaje para dichas islas, se anuncia nuevamente la provisión de dicha vacante por el plazo de un mes, para que los que deseen solicitarla presenten sus instancias en el Negociado de Minas de este Ministerio, acompañando el certificado correspondiente que acredite poseen las condiciones exigidas para poder ocupar la indicada plaza.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Conservación de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 del actual, este Gobierno ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á la voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

CARRETERAS

	TASACION Pesetas.
De segundo orden, de Casas del Campillo á Valencia.....	1.981'45
Idem de tercer orden, de Almarcha á Villarrobledo.....	3.000'46
Idem id., de Hellín á Elche de la Sierra.....	3.008'63

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

Albacete 22 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Francisco Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 22 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Carreteras.—Conservación.

Resuelto por Real orden de 5 del actual que se celebre en este Gobierno la subasta de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Bercedo á Castro Urdiales, en esta provincia de Vizcaya, bajo el presupuesto de contrata de 9.823 pesetas 87 céntimos, he acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para que tenga lugar dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora citados, en el local de este Gobierno destinado al ramo de Fomento, donde se hallan á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia para tomar parte en la subasta, ascenderá al 1 por 100 del presupuesto de contrata que sirve de tipo en la licitación.

Dicho depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse al pliego en que se haga la proposición el documento que acredite haberlo realizado y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, públicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y no pudiendo bajar las demás de 25 pesetas.

Bilbao 23 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, F. de Torres y Almunia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 23 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el actual año económico para la carretera de Bercedo á Castro Urdiales, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á ejecutar dicho servicio.

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Mejías, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, y cuyo paradero en la actualidad se desconoce, para que durante el plazo de doce días comparezca en estas oficinas á recoger y contestar conforme previene, el art. 67 de la instrucción de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, los cargos que le resultan al considerarsele deudor al Tesoro público de la suma de 13.912 pesetas 92 céntimos á que asciende el saldo en contra, según liquidación practicada por la extinguida Administración de Contribuciones de esta provincia, por los conceptos de contribución territorial é industrial correspondiente á los años de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, cuya recaudación estuvo encomendada al referido D. Carlos Mejías; debiendo tenerse entendido que de no comparecer este interesado en el transcurso del plazo que á los fines expuestos se le ha concedido, se le declarará en rebeldía, como previene el artículo 117 del reglamento para la ejecución de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y previa publicidad en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se continuarán los procedimientos, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas.

Alicante 9 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Rodríguez. 1840—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

D. Carlos Regino Soler y Mora, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por edicto publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Octubre último, se citaba y emplazaba á D. Antonio Alcázar Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Sorbas, para que se personase en estas oficinas á contestar los cargos que le resultan en el expediente de alcance que al mismo se instruye; y como no se haya presentado á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, en armonía con lo preceptuado en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, se declara en rebeldía, continuando el juicio su tramitación reglamentaria, á cuyo efecto se harán las notificaciones sucesivas en estrados.

Lo que se hace público en este diario oficial y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del interesado y demás efectos reglamentarios.

Almería 16 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos R. Soler. 1841—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

D. Ricardo Guijarro, Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Hago saber que en el expediente de alcance seguido á consecuencia de la falta de metálico y valores observada en la suprimida Tesorería de Hacienda de esta provincia en Agosto de 1880, ha dictado la Dirección general del Tesoro público, con fecha 16 de Marzo último, la sentencia siguiente:

Resultando que en 18 de Agosto de 1880, el Jefe económico de la provincia de Oviedo D. Ramón Sanabria pasó un oficio al de Intervención D. Ignacio Gomá, llamándole la atención acerca de la considerable diferencia que se observaba entre la calderilla de 10 y 5 céntimos de peseta de la nota diaria de existencias disponibles en metálico y la figurada en el acta que se rendía mensualmente á esta Dirección general, disponiendo además se practicara un minucioso recuento de la citada moneda con presencia de los libros de entrada y salida de caudales, ejecutando las necesarias operaciones de contabilidad y levantando acta del resultado (folio 1.º, rollo 1.º):

Resultando que teniendo á la vista el estado semanal del movimiento de calderilla del antiguo y nuevo sistema, correspondiente á la primera semana del citado mes de Agosto, que arroja un total de existencias en esta clase de moneda de 100.705 pesetas (folios 2 y 3), se procedió en 13 del propio mes, por los Jefes económicos de Intervención y Caja á practicar el expresado recuento, dando por resultado que el total de existencia en Caja en toda clase de monedas de calderilla sólo ascendía á la suma de 64.977 pesetas, resultando, por lo tanto, una diferencia de menos de 35.728 pesetas, como justifica el acta levantada al efecto que ocupa el folio 5:

Resultando que, en su vista, el citado Jefe económico acordó (folio 5) la instrucción del oportuno expediente administrativo para averiguar las causas de esta diferencia, y que se dirigiera pliego de cargos provisional al Jefe de Caja D. José Villa, á fin de que manifestara en qué consistía la diferencia notada y qué personal le auxiliaba en las operaciones de Caja, á lo que contestó que suponía que la diferencia procedía de error material cometido estampando en la casilla de calderilla la que correspondía á la de valores admisibles como efectivo, puesto que en estos aparecía un sobrante en dicha arca provisional de una cantidad aproximada á la que resulta de falta en aquella, haciendo, para justificar este aserto, una demostración, según la cual, la existencia de más en los referidos valores asciende á 35.314 pesetas 13 céntimos, que restada de la falta de 35.476 pesetas y 72 céntimos observada en calderilla, resulta una diferencia contra la Caja de 162 pesetas 59 céntimos, las cuales dice está dispuesto á reparar, y que la persona auxiliar de la Caja es D. Francisco Peón, Cajero nombrado desde la salida de D. Adolfo G. de Candamo, del como tal recibió los valores, tanto en papel como en metálico de la referida Caja (folios 7 y 8):

Resultando que pasado el expediente al Interventor para que informara sobre los extremos expuestos por el Sr. Villa, le emitió (folios 8 y 9), manifestando que efectivamente es cierto que resulta del libro del arca provisional, el día 13, una diferencia de más en valores á formalizar de 35.314 pesetas 13 céntimos; pero que como entre las 698.570 pesetas 92 céntimos, importe de dichos valores, figuran 72.270 pesetas 23 céntimos en liquidaciones de descuentos de plazos anticipados de Bienes Nacionales, correspondientes á los años de 1871 al 75, cuyos documentos no pueden representar valor alguno, por cuanto sin duda fueron separados de los libramientos de formalización respectivos para dejarlos en Caja como valores á formalizar en equivalencia del metálico que se sustrajo de la misma por igual cantidad, hecho que cree que ha de demostrarse en el expediente que se instruye por separado, procede considerar real y efectiva la citada falta de calderilla:

Resultando que pasado asimismo á informe del Oficial letrado, para emitirle con mayor acierto, reclamó se unieran al expediente copia del acta de arqueo del día 7 de Agosto, nota de los ingresos y pagos de calderilla hechos desde aquella fecha al 13, en que se efectuó el recuento, y el otro expediente que el Interventor inicia en su informe, y efectuado (folios 10 al 13), expuso en primer término que las 35.728 pesetas de falta en calderilla quedan reducidas á 35.476 pesetas 72 céntimos, deduciendo las 251 pesetas 28 céntimos satisfechas desde el día siguiente al del primer arqueo de Agosto hasta el 13, en que se verificó el recuento de dicha calderilla; y después de acertadas consideraciones y bajo el supuesto de que realmente existe la falta antes indicada, propone se despache apremio administrativo contra el Jefe de Caja para el reintegro de la expresada suma, embargando provisionalmente bienes de su propiedad en cantidad suficiente para cubrir aquella, así como que se unan al expediente otros varios documentos y se dirijan pliegos de cargos á los Cajeros Candamo y Peón (folios 14 al 18):

Resultando que acordado así, se unieron al expediente certificación expedida por la Intervención (folio 21), en la que se hace constar que la fianza prestada por D. José Villa para responder del cargo de Jefe de Caja consistía en 82 obligaciones de ferrocarriles, importantes 41.000 pesetas nominales, copia del acta de arqueo extraordinario celebrado en 15 de Mayo de 1875 para tomar posesión el referido funcionario (folios 22 y 23) y la contestación de cargos de D. Francisco Peón, en la que manifiesta (folios 25 y 26) que la razón de encontrarse la diferencia de que se trata en la existencia de calderilla consiste en hallarse esta misma diferencia en diferentes clases de valores á formalizar; que al entrar como auxiliar de Caja, en el recuento de la moneda de calderilla resultó una diferencia que próximamente era la misma que hoy, la cual se compensó con el sobrante de valores á formalizar que le resultaba al auxiliar Sr. Candamo y con el importe de recibos de adelantos hechos á algunos empleados, que relacionados por el Interventor de orden del Jefe económico, se hicieron efectivos, ingresando su importe en Caja provisional; que de estas operaciones tuvo conocimiento el Interventor; que hallándose hasta entonces ajeno á las operaciones de Caja, nada tiene de extraño padeciera algún error en las operaciones de arqueo que produjera esa diferencia; que también puede proceder de que al dar la Intervención el cargo de la existencia por el empréstito de 175 millones de pesetas, padeciera una equivocación, pues había observado hacía pocos días que entre este cargo y el figurado en las actas de arqueo de aquella fecha existía una diferencia de más en aquél algo notable, de donde puede proceder la de calderilla, puesto que ese cargo de más se le dió Candamo, y por lo tanto, de eso más se dató y eso menos le faltó en calderilla, á más de lo que tuvo que poner en metálico; que en el recuento de calderilla estuvo presente el Interventor, y que no pueda sospechar en persona alguna como autora de la falta, si bien deduce que todo procede de lo embrollado y revuelto que tenía todo en la Caja el Sr. Candamo:

Resultando que también se unieron al expediente (folios 28 al 34) copias de los nombramientos de Cajeros de D. Adolfo González Candamo y de D. Francisco Peón, otra del acta de entrega del primero al segundo verificado en 15 de Marzo de 1879 y certificación de la Comisión de evaluación de aquella capital, en la que se hace constar que el Jefe de Caja señor Villa dejó de ser contribuyente desde el repartimiento de 1879-80, en virtud de cesión que hizo de sus bienes á su hermana Doña Manuela en 10 de Enero de 1877:

Resultando que al folio 35 figura el pliego de cargos dirigido á D. Adolfo Candamo y la contestación dada por el mismo manifestando que no habiendo intervenido para nada en el expediente, no podía saber en qué consistía la diferencia de calderilla; que había cesado en 15 de Marzo, y por consiguiente, ignoraba lo que había pasado posteriormente; que se había hecho el recuento personalmente por Villa y Peón, y en la parte de calderilla que se tomó al peso habían sido utilizados los porteros, ejecutándose todo á presencia de dicho señor y á su completa satisfacción; que por lo dicho se comprenderá que no sospechaba ni podía sospechar quién fuera el autor de un hecho al que era completamente ajeno, ni tenía interés en averiguarlo; y que en el acta de entrega llevado á escritura pública constaba que, tanto la calderilla como los demás valores, habían sido entregados con escrupulosa exactitud y de conformidad con las actas de arqueo de la Caja del Tesoro, de la Deuda y libros y asientos de la sucursal de Depósitos, correspondiente á 15 de Marzo de 1879:

Resultando (folio 2.º, folio 1.º) que en 14 de Agosto de 1880 el Interventor participó al Jefe económico haber observado en la Caja de la Administración la existencia de un considerable número de liquidaciones de descuentos de plazos anticipados de Bienes Nacionales pendientes de formalización, los cuales se hallaban ya formalizados, según los asientos de los libros de dicha Intervención, disponiendo en su vista el citado Jefe económico se procediera á instruir el oportuno expediente en averiguación de los hechos, reclamando certificación detallada de las certificaciones de que se hace mérito:

Resultando que unida la expresada certificación, importante 75.270 pesetas 33 céntimos, autorizada por el Interventor, y otra certificación expedida por el mismo con referencia á los libros diarios de salida de caudales, de la parte de aquellas liquidaciones que aparecen formalizadas y de las que no habían podido comprobarse por falta de expresión de los libros (folios 3 al 7), el Sr. Jefe económico acordó se dirigieran los oportunos cargos al Jefe de Caja D. José Villa, y efectuado, manifestó éste que ignoraba la razón por qué se encontraban dichas liquidaciones en Caja, pudiendo sólo afirmar que las había presentado y que se le admitieron en descargo como papel á formalizar el Cajero Sr. Candamo al hacer entrega á D. Francisco Peón, como sabe el Interventor Sr. Gomá y los que relacionaron la documentación. D. Juan Bautista Méndez, D. Antonio Fernández, D. Luis Olay, Don Carlos Sánchez Cifuentes, D. Juan García, D. Leopoldo Mier y D. Alberto Bálgora; que los auxiliares de Caja lo fueron D. Adolfo González Candamo y D. Francisco Peón, que se encargó de la Caja al cesar aquél, por delegación suya, á pre-

sencia del Interventor y los demás funcionarios antes indicados; y que en cuanto al autor del hecho, no sólo sospechamos asegura que no pudo ser otro que el citado Sr. Candamo (folios 8 al 11):

Resultando que llamados a declarar los citados funcionarios, manifestó el primero, D. Juan Bautista Méndez, que las liquidaciones de que se trata habían sido entregadas por Candamo a Peón como valores a formalizar y por un valor aproximado de 75.000 pesetas, reconociendo como las mismas las que le presentaban, aseveración que también confirma el Interventor, mientras que los demás testigos, á excepción de Olay, dicen que sólo habían intervenido en las operaciones del empréstito de 175 millones de pesetas, y que, por lo tanto, no tienen conocimiento de los referidos hechos (folios 13 al 19):

Resultando que dirigidos cargos al Cajero D. Francisco de Peón, contestó á los mismos que los documentos de que se trata los recibió de D. Adolfo G. Candamo el día de la entrega, á presencia del Interventor Sr. Gomá, el Jefe de Caja D. José Villa y los empleados D. Mateo Villanueva, D. Juan Bautista Méndez y D. Pedro Grajera, siendo la causa de esta entrega la separación del Sr. Candamo; que el encargado de recoger los valores fué el Sr. Interventor, cuyo encargo recibió del Jefe económico Sr. Hernández, y además, en atención á que el que dice desconocía completamente los documentos y operaciones de cargo y data de los mismos, por no haber servido en ninguna otra Administración, se llamó al Oficial del Negociado D. Rafael Urias, el que indicó la cantidad que había de tomarse como data, y aquella se tomó; que los empleados que ayudaron á facturar dichos valores lo fueron los antes citados por el Sr. Villa; que sospecha en D. Adolfo G. Candamo como autor del hecho, auxiliar de Caja desde 1866 á 67, pues ningún otro sin su consentimiento podía introducir esos documentos en la Caja y solamente él arrearlos como valores pendientes de formalización, y que los facturaron D. Juan Bautista Méndez y D. Luis Olay; que ignora si las operaciones que se practicaron para la entrega por el Sr. Candamo tenían ó no carácter oficial, aunque presume que al presentárselas el Interventor, por encargo del Jefe económico, algún carácter oficial quiso darse al acto; y por último, que después de terminada la entrega, se levantó acta, que firmaron D. José Villa, Don Adolfo G. Candamo y el que expone, y como testigos D. Mateo Villanueva, D. Juan Bautista Méndez y D. Pedro Grajera (folios 20 y 21):

Resultando que, por consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Jefe económico ordenó se citase para declarar á D. Rafael Urias, D. Marcelino Campón, D. Mateo Villanueva y D. Pedro Grajera (folio 29 vuelto):

Resultando que en el mismo día se dirigió por el citado Jefe económico al Juez de primera instancia de aquella capital un oficio con copia de lo actuado en el expediente, para que se sirviera acordar con toda urgencia el embargo preventivo de bienes raíces é inmuebles y semovientes de la propiedad de D. José Villa y D. Adolfo G. Candamo, el primero como responsable directo, y el segundo como presunto responsable, por los hechos que hasta el día aparecían contra el mismo, y de los que pudieran en adelante aparecer responsables subsidiarios, según lo que de sí arrojan las investigaciones y de las que practicaba la Administración (folio 25):

Resultando que habiendo comparecido D. Rafael Urias, D. Manuel Campón y D. Mateo Villanueva, los dos primeros nada aseguran respecto á los hechos aducidos por el señor Peón, y el tercero confirma en absoluto que, efectivamente, le consta que D. Adolfo G. Candamo entregó á D. Francisco de Peón, como valores á formalizar, las liquidaciones de plazos anticipados objeto de este expediente, en la fecha que lo hizo de la Caja, siendo las mismas que hoy existen; y que habiendo visto el legajo y factura parcial de dichas liquidaciones, reconoce que fueron recibidas por la misma cantidad; que recuerda que bajó de la Intervención el Sr. Urias á indicar la marcha que habían de seguir para facturar, tanto estas liquidaciones como los demás valores, y que reconoce la letra del Sr. Olay, y recuerda intervino D. Juan Bautista Méndez; que no tiene sospecha de nadie como autor del hecho, ni recuerda que entraran más personas á practicar las operaciones que las llamadas á declarar (folios 23 al 27):

Resultando que pasado el expediente á informe del Oficial Letrado (folio 25), le evacuó (folio 25 vuelto al 30), calificando de defalcación con falsedad de documentos el descubrimiento resultante de las 75.273 pesetas 33 céntimos, importe de las liquidaciones de anticipo de plazos de Bienes Nacionales, procediendo á pasar copia del expediente al Juez de primera instancia, por la responsabilidad criminal que envuelve; proponiendo que se dirija apremio administrativo contra Villa, Candamo y Peón, para el reintegro de la indicada suma, embargando preventivamente bienes suficientes á cubrir la falta, pasando á este fin el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad, y embargando además en la misma forma la finca de los dos últimos; que informe el Interventor acerca de las formalidades con que ingresaban en la Caja las referidas liquidaciones, y el tiempo que debían permanecer en ella para su formalización; que se recomiende al Fiscal el mayor interés en el esclarecimiento de los hechos, por cuanto afectan á los intereses de la Hacienda, y como medida de atención se permitan también copias á la Dirección general de lo Contencioso, á la Intervención general y al Tribunal de Cuentas de España, participando haberlo hecho así al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; que por el personal de la Intervención, en las horas extraordinarias, se practique una comprobación de los libros con los asientos de los libros de entrada y salida de caudales, retrotrayéndose cuando menos á la fecha de 15 de Mayo de 1875, consignando en un estado expresivo de cada uno de los documentos el resultado detallado é individual, con indicación de los que aparezcan legítimos é ilegítimos, ó sea admisibles ó no admisibles, copia de los nombramientos de Cajeros de Candamo y Peón y certificación del acta de posesión de D. José Villa:

Resultando que el Interventor informa exponiendo que las liquidaciones de que se trata se acompañaban como justificantes á los libramientos de abono del importe que representaban simultáneamente con el ingreso; pero que no siempre sucedió esto, puesto que ha observado que algunos se admitían en Caja sin formalizar en el mismo día, dejándolas para después, lo cual fué causa de que no se extrañara la existencia en Caja de las que se va objeto de este expediente, y que ya se hallaban formalizadas en los libros de salida de caudales; que no fiscalizó, como algunos empleados declaran, las operaciones de entrega hecha por Candamo, porque las obligaciones de su cargo no le permitían permanecer constantemente en la Caja ni presentarse minuciosamente la entrega, puesto que ésta duró más de un mes, ni firmó el acta, por no tratarse de un arqueo marcado por instrucción; y que una prueba de lo fácil que sería incurrir en el error de considerar como pendientes las liquidaciones de descuentos de plazos, no sólo por él, sino por sus antecesores, lo era que

siempre habían existido en Caja un crecido número de facturas, liquidaciones del Banco Hipotecario, y existían de los años 1875 y 76, que debían formalizarse por quincenas, y no lo habían sido por efecto de los apremiantes servicios que siempre pesaban sobre la intervención, lo cual, tenido en cuenta, y que la Caja provisional y reservada no podían contener 20 ó 30.000 duros en calderilla, ni 60 ó 70 grandes legajos de documentos, que por falta de local con llaves y armarios tenían que estar á disposición del Cajero, deberán estar exentos de responsabilidad los Interventores en ciertos casos (folios 31 al 43 y 44):

Resultando (folios 38 y 39) que dirigidos cargos á Don Adolfo González Candamo, contestó que no le era posible recordar los documentos que ha recibido, en qué fecha ni con qué formalidades, debiendo advertir que no puede saber tampoco si esos documentos á que se alude son los mismos que entregó, puesto que fueron examinados por los Negociados á que correspondía, clase de papel, y resultaron todos admisibles, según consta en el acta de arqueo; que por lo expuesto se podrá comprender que no sabe si las liquidaciones se encontraban sin formalizar, y si lo estaban, por qué no se habían acompañado á los libramientos; que se atiene á lo que el acta de entrega arroja; y por último, después de designar las personas que asistieron á la entrega, expone, que según el art. 72 del reglamento de la Administración de 8 de Noviembre de 1869, de todos los actos de los Auxiliares responde el Jefe de Caja que los nombra y separa, como él lo verificó á su satisfacción; debiendo advertir, que si bien es un acto de carácter particular, se ha revestido de las solemnidades y formalidad que pudiera desear el más exigente, como lo demuestra los muchos empleados que intervinieron y la duración del acto, que fué desde el 15 de Marzo al 3 de Mayo, cuando en otra ocasión sólo intervenían el Jefe de Caja, el Auxiliar y el que recibía los fondos como asunto exclusivo de ellos:

Resultando que á los folios 41 y 42 figura el acta de entrega de Candamo al Peón, que también figura en el expediente de sustracción de calderilla, y al 45 el acta levantada en 15 de Marzo de 1875 con motivo de la toma de posesión del Sr. Villa, de la que aparece que éste se hizo cargo de todas las existencias sin consignar protesta alguna:

Resultando que el Juez de primera instancia, en oficio dirigido al Jefe Económico (folios 49 y 50), interesa, se le manifieste si el arca provisional de la Tesorería se halla abierta mientras estaba allí el Auxiliar de Caja, de modo que no sea necesaria para cobrar y pagar la presencia del Administrador é Interventor, si de dicha arca tienen llaves distintas dichos señores de la que obra en poder del Jefe ó del Auxiliar de Caja, reclamando al propio tiempo certificación de la nota de la numeración de los libramientos, á los que debían acompañar las liquidaciones que aparecían á formalizar y que están formalizadas, y además otra certificación literal del acta de arqueo de 15 de Marzo de 1875, y por otro oficio (folio 51) otra certificación de todos los bienes que se hallasen amillados á nombre de Candamo:

Resultando (folios 55 y 56) que el Interventor en oficio dirigido al Jefe Económico, le participó que al examinar y comprobar con presencia de los Diarios de entrada y salida de caudales las operaciones de los arqueos efectuados en los libros del arca reservada y provisional, había llamado su atención un asiento practicado el día 31 de Julio de 1875 en el de la reservada, con esta expresión: «en pagarés de compradores de bienes del Estado y pagarés por derechos de material de Obras públicas, 37.635 pesetas 78 céntimos», y en el de la provisional otro de salida, con igual expresión y cantidad en valores admisibles como efectivo metálico, cuyas alteraciones se introdujeron en dichos libros sin ser el resultado de los Diarios antes mencionados; que al darse el caso bien extraño de que las sumas de dichas dos cantidades iguales representaba igual cantidad que el de las liquidaciones de descuentos de plazos anticipados, ó sean 75.270 pesetas 36 céntimos, objeto de este expediente, le hacía detenerse en la operación de detallar las existencias, como se le prevenía, remitiendo para justificar lo expuesto (folio 58) certificación de las operaciones practicadas en los dos expresados libros:

Resultando que D. Adolfo González Candamo acudió al Jefe Económico (folio 59 al 61), protestando del apremio que se le dirigía para el reintegro de las 75.270 pesetas 33 céntimos, y solicitando le fuera aquél levantado, cuya pretensión se le denegó (folio 62), por lo que interpuso recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (folios 67 al 70), que asimismo fué desestimado por Real orden de 31 de Julio de 1880 (folio 72):

Resultando que á los folios 65 y 66 figura copia del acta notarial en que constan los valores existentes en la Caja en 20 de Agosto de 1880, levantada con motivo del cese de Don José Villa en el cargo de Jefe de Caja y entrar á desempeñarle con carácter de interino D. José Flores de Prado, á cuyo acto se hallaron presentes, además del Auxiliar Sr. Peón, el Jefe Económico y el Interventor, y en cuyo documento se consigna que, no pudiendo descender al minucioso examen de cada uno de aquellos documentos, se verificaba la operación por legajos, consignando en la carpeta de cada uno la clase de valores que contenían, dejándolos precintados, lacrados y sellados por dicho Jefe y colocados en la estantería del local de la Caja, firmando todos los asistentes el acta de que se trata:

Resultando que nombrado por orden de esta Dirección general de 19 de Agosto de 1880 el Inspector D. Alejandro de la Torre para que pasase á girar una visita á la Caja de dicha Administración Económica, y después de pedir y obtener de esta Dirección general autorización para abrir los legajos comprendidos en el acta notarial de que antes se hace referencia, reclamó copia del acta de arqueo de 23 de Agosto, y un estado, con distinción de Cajas, clases de monedas y valores existentes en cada una, cuyos documentos le fueron facilitados (folios 1.º al 7.º y 16 al 19):

Resultando que habiendo manifestado el referido Inspector al Jefe económico que no se fijaban en el acta de arqueo, aplicadas á las respectivas arcas, las sumas que á cada una de ellas correspondían, para que en el arqueo inmediato figuraran con la debida aplicación (folio 9.º), contestó dicho Jefe (folios 23, 24 y 26) que la calderilla figuraba aplicada al arca provisional, por no poder contenerse en la reservada, así como tampoco el cúmulo de documentos que al tomar posesión en Marzo anterior halló en el local de la Caja y sobre lo cual llamó la atención de los Claveros, que contestaron ser imposible la colocación de éstos en sus respectivas arcas por su mucho volumen, por cuya razón opinaba que debía continuar en el mismo estado, á lo que replicó inmediatamente el Inspector que si no disponía de los medios suficientes acudiera á este Centro con objeto de que lo proveyera de los necesarios para que el metálico y valores se custodiaran con arreglo á instrucción (folio 28):

Resultando que el Inspector reclamó (folio 21) una relación de las cantidades que hubieran tenido salida de la Caja desde el 23 de Agosto anterior y de las que se datasen en lo sucesivo, con expresión, en su caso, de la numeración, fecha

é importe de los mandamientos de pago en virtud de los cuales se daten los documentos, cuya relación le fué facilitada y obra al folio 33:

Resultando que asimismo reclamó dicho funcionario que por la Intervención se le remitiera certificación expresiva de los mandamientos de pago á que han debido unirse las liquidaciones de anticipaciones de plazos, y que no le fue posible determinar á cuáles correspondía, en otra certificación unida al expediente que sobre el asunto tenía formado el Jefe económico, y otro certificado de los cargos hechos á la Caja por títulos del empréstito de 175 millones de pesetas recibidos para el cargo (folios 40 y 41):

Resultando que en vista de las órdenes de este Centro y de la providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, que se transcribió en la última (folios 46 vuelto, 47 y 48), acordó el repetido Inspector se pasaran pliegos de cargos á D. José Villa, Jefe de Caja; D. Ignacio Gomá, Jefe de Intervención; D. Francisco, Auxiliar de Caja; D. Ramón Sanabria, Jefe económico, y D. Adolfo G. de Candamo, Auxiliar de Caja, cesante (folios 48 vuelto al 59), los que contestaron lo que respectivamente aparece á los folios 65 vuelto al 70, 70 al 75, 83 y 84, 93 al 96, 97 al 101:

Resultando que á los folios 61, 78, 86, 88, 104 y los restantes hasta el 159, y del 200 al 220, constan certificaciones y relaciones, tanto de la Intervención como de la Inspección, relativas á la facturación de los valores que existían en Caja, por virtud de las cuales, no sólo se comprueba la certeza de la falta de 35.476 pesetas 72 céntimos en calderilla y la de 75.703 pesetas 2 céntimos que importan las liquidaciones de anticipaciones de plazos de Bienes Nacionales, sino que además aparecen otras de 13.950 pesetas en relaciones de facturas de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, presentadas por D. Francisco Junquera, que resultan también formalizadas en 27, 28 de Mayo y 1.º de Junio de 1874, y otra falta de 56.716 pesetas 33 céntimos en títulos del empréstito de 175 millones:

Resultando que para esclarecer los hechos expuestos por el Sr. Villa, el Inspector interrogó á las personas por el mismo citadas, las cuales se concretaron á manifestar lo que ya tienen expuesto en declaraciones anteriores (folios 164 al 167):

Resultando (folios 168 al 177) que el Jefe económico remitió á la Inspección una comunicación del Juez de primera instancia de Oviedo, en la que la participa los bienes embargados á Candamo, y otra de la Dirección de la Caja de Depósitos manifestando que se habían puesto las oportunas notas de retención de capital é intereses en las facturas de los dos depósitos de fianza de D. José Villa:

Resultando que el citado Inspector dirigió nuevos pliegos de cargos á D. Francisco de Peón, D. Ignacio Gomá, D. Adolfo G. Candamo y D. José Villa, con el objeto de que explicasen en qué consistía las diferencias observadas entre las cantidades que figuran en el acta de arqueo de 23 de Agosto como valores á formalizar, y las que arrojan las relaciones que de los mismos se han formado; contestando el primero que al hacerle la entrega de la Caja Candamo ya existían, é ignoraba estuvieran formalizadas las relaciones de la Deuda flotante del Tesoro presentadas por D. Francisco Junquera, cuyas relaciones existían en concepto de valores admisibles como efectivo, teniéndolas siempre por las facturas que debían acompañarlas, y advierte que la carpeta que contiene las relaciones está escrita de puño y letra de Candamo, haciendo las mismas manifestaciones D. Ignacio Gomá y Don José Villa, si bien no aseguran lo último; y D. Adolfo de Candamo, que no recuerda la clase de valores que entregó, admisibles como efectivos, pero sí que los empleados encargados de su comprobación lo hicieron con toda escrupulosidad, no habiendo él intervenido para nada, y que el Interventor y demás empleados que intervinieron en la entrega le dieron todos los valores como legítimos; que respecto á estar formalizados todos los documentos no puede dar explicación, acompañando copia del acta de arqueo de 15 de Marzo de 1879, en la que no constan los valores á que se refiere la instrucción, y manifestando, por último, que le extraña se le comprenda en el expediente administrativo, no siendo empleado oficial y si particular del Jefe de Caja nombrado bajo su responsabilidad (folios 182 al 192):

Resultando que el Administrador interino manifestó al Inspector (folios 193 al 195), que no podía explicar la diferencia de más de 39.735 pesetas 23 céntimos en facturas, y de menos en títulos del empréstito de 56.716 pesetas 33 céntimos, sin hacer una minuciosa comprobación de todas las operaciones, y acompaña una demostración para deducir que la citada falta puede ser sólo de 16.981 pesetas 16 céntimos, añadiendo el Jefe de Intervención que estos valores deben custodiarse en el arca de tres llaves, pero los encontró en la provisional; y no siendo suyas todas las iniciativas para variar lo establecido, han continuado en ellas, dejando fuera los que consideraban necesarios para las operaciones de canje:

Resultando que en tal estado, se remitió el expediente á esta Dirección general, acompañado de una extensa Memoria del Inspector instructor, en la que manifiesta la perturbación de los servicios en la Caja de la Administración de Oviedo y los grandes trabajos que ha tenido que practicar para cumplir su cometido, dando por resultado los descubiertos que enumera, y que son los mismos que ya quedan consignados en uno de los resultados anteriores; indica, además, que las cuentas del Giro mutuo se hallan al corriente, y concluye exponiendo, después de hacer constar lo que resulta de los expedientes, que el responsable directo es D. José Villa, Jefe de Caja suspenso, cuya responsabilidad puede elevarse también á los Sres. Candamo y Peón, sin perjuicio de las subsidiarias, y propone que como las faltas observadas corresponden á diversos ramos, convendría dar cuenta á los Centros á que correspondan para que adopten las resoluciones convenientes:

Resultando que este Centro directivo, no considerando suficientemente depurados los hechos por lo que se refiere á los alcances relativos á liquidaciones de anticipaciones de plazos de Bienes Nacionales al de títulos del empréstito de 175 millones, y al de las relaciones presentadas por D. Francisco Junquera con facturas de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, acordó la devolución del expediente á las oficinas provinciales para que se ampliara con la práctica de varias diligencias que en el acuerdo se determinan (folios 21 al 30 del rollo 3 de esta Dirección):

Resultando que, en su consecuencia, pudo justificarse por las relaciones de comprobación verificada con los antecedentes originales existentes en el Tribunal de Cuentas del Reino, facilitadas por dicho alto Tribunal (folios 7 al 10 del rollo 3.º de la provincia); que las liquidaciones de anticipaciones de plazos por compradores de bienes nacionales importantes 75.303 pesetas 33 céntimos, constan unidas á los libramientos de su referencia:

Resultando que después de unidas al mencionado rollo 3.º (folios 15 al 20) certificaciones del Registrador de la propiedad de la capital, relativas á los bienes que aparecen inscritos á nombre de Doña Manuela González Villa, y de los Je-

fes económicos de intervención de Caja y Auxiliares de Caja que respectivamente desempeñaron dichos cargos en los años de 1871 al 75, informa el nuevo Interventor (folios 21 y 22) exponiendo que las liquidaciones objeto de este expediente sólo deben considerarse como simples copias ó reproducciones de las originales, puesto que éstas resultan unidas á los libramientos de su razón que obran en el Tribunal de Cuentas del Reino, las cuales fueron sin duda arqueadas como valores á formalizar en equivalencia de iguales sumas sustraídas en metálico efectivo de la Caja, demostrando además su falsedad el hecho de hallarse algunas autorizadas por D. José Pérez Valdés, como Jefe económico, en 17, 19 y 20 de Marzo, meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, cuando dicho Jefe cesó en el 17 del citado mes de Marzo; que de comprobarse son responsables todos los funcionarios encargados del servicio, y que consintieron la admisión de las facturas, incluyendo á los Claveros que custodiaban tales valores, y termina proponiendo, después de citar las disposiciones legales aplicables á su juicio, que pase el expediente al Abogado del Estado para que emita su parecer, y que desde luego siga el curso de las diligencias contra todos y cada uno de los Jefes económicos, Interventores y de Caja que desempeñaron funciones desde 1871 hasta Agosto de 1880, contra los que resulten subsidiarios, contra los subalternos de Caja y demás que directa ó indirectamente se hicieron cargo y contribuyeron al acta de entrega hecha por Candamo;

Resultando que el Abogado del Estado informa (folios 22 vuelto y 23), manifestando que en los casos de desfalco ó malversación de fondos procede en primer término determinar las cantidades á que asciende y los responsables al reintegro; que para determinar éstos es necesario conocer los funcionarios que falsificaron las liquidaciones, los que les dieron ingreso en Caja y los custodiaron y la época en que tuvo lugar, para evitar la condena de funcionarios contra los que no resulte cargo alguno; que hallándose el Juzgado instruyendo causa sobre este hecho, mientras no dicte resolución, no puede resolverse este expediente, á no ser que hubiera medio de justificar las responsabilidades administrativamente, y que cumplido en el expediente lo dispuesto por este Centro, carece la Administración de competencia para ampliarle mientras que por el mismo no se determine quién ó quiénes sean responsables al reintegro en la forma que determina el art. 68 del reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, á cuyo efecto debe elevarse el expediente:

Resultando que el rollo 5.º de la provincia contiene diferentes comunicaciones de la Intervención general de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas del Reino y este Centro, y otras diligencias encaminadas á dar cumplimiento al acuerdo del mismo de 7 de Febrero de 1881, relativo á la depuración de los hechos para fijar la verdadera suma á que asciende el descubierto en títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, así como la fecha en que se efectuó el desfalco, para poder determinar con precisión y exactitud las personas responsables; cuyos extramuros, sobre todo el último, no ha podido determinarse, por no existir los datos necesarios en aquellos oficios, ni haber podido tampoco facilitárselos la Intervención general de la Administración del Estado y Tribunal de Cuentas del Reino, á quien consta se reclamaron, llegando hasta el punto de que esta Dirección general, deseosa de adquirirlos, nombrara un funcionario de su dependencia para que pasara al referido Tribunal á copiarlos de los documentos originales, el cual dió cuenta á los pocos días de que no le era posible evacuar su cometido por el mal estado y deficiencia de aquéllos; en vista de lo cual, se ordenó á las oficinas provinciales se atuvieran á los antecedentes que en la misma existieran, y éstas, considerando que la nueva liquidación del empréstito practicada por la Administración (folios 56 al 75) era más deficiente que la verificada anteriormente por el Inspector, sin duda porque habiendo pasado más tiempo no eran los datos tan completos, se tomó ésta por base para fijar la importancia del alcance, si bien teniendo en cuenta las advertencias hechas por el Interventor en el informe emitido á los folios 193 al 198 del rollo 4.º, en virtud de los cuales queda reducido á 16.981 pesetas 10 céntimos:

Resultando que el Oficial encargado por el Delegado para cumplir este servicio, después de exponer las razones en que se funda para darle por terminado y de practicar una liquidación, según la cual se fijan los alcances en 35.476 pesetas 72 céntimos de calderilla, 16.981 pesetas 10 céntimos en títulos del empréstito de 175 millones y 49.617 pesetas 45 céntimos en varias clases de papel, que en junto suman un total alcance de 102.075 pesetas 27 céntimos, propone á la Intervención, para que á su vez lo haga á la Delegación, si lo considera oportuno, se pase á D. José Villa, Jefe de Caja en la fecha en que se descubrió dicho alcance, como responsable directo, el pliego de cargos que en borrador acompaña (folio 138 al 142):

Vistos las leyes de Organización del Tribunal de Cuentas del Reino y provisional de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecución de 8 de Noviembre de 1871:

Vistas las instrucciones de Contabilidad de 15 de Noviembre de 1880 y de 28 de Junio de 1879, así como la de 27 de Enero de 1876 para la emisión de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, canje de recibos provisionales y admisión de valores en pago de contribuciones:

Vistos el reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Vistos la Real orden de 18 de Julio de 1861, circular de esta Dirección general y la de Contabilidad de 25 de Enero de 1862, Real orden de 14 de Noviembre de 1863 y circular de esta Dirección general y la de Contabilidad de 15 de Enero de 1865:

Considerando que se halla plenamente comprobada por el diligenciado del expediente la certeza de la falta de 35.476 pesetas 72 céntimos en calderilla de la suprimida Tesorería de Hacienda de Oviedo, que advirtió el Jefe económico de dicha provincia y resultó después en el recuento acordado por el mismo y llevado á efecto en 13 de Agosto de 1880, así como que dicha falta no figuraba en las correspondientes actas de arqueo:

Considerando que si bien se ha justificado también de una manera indudable que las liquidaciones de descuentos de plazos anticipados de Bienes Nacionales que por valor de 75.270 pesetas se encontraban en Caja, y las 13.950 pesetas importe de quince relaciones presentadas por D. Francisco Junquera, á nombre de varios contribuyentes, para pago de contribuciones, con facturas de la Deuda flotante del Tesoro, se hallaban ya formalizadas, ó mejor dicho, eran copias ó reproducciones de las originales, puesto que éstas aparecen unidas á sus respectivos libramientos, y por lo tanto, sin valor alguno, como quiera que dichos documentos se hallaban comprendidos entre las existencias que en actas de arqueo figuraban en el concepto de valores admisibles como efectivo metálico y en el epígrafe manuscrito de «Varias clases de papel, arrojando esta existencia en el acta de arqueo de 23 de Agosto del citado año un total de 527.135 pesetas 85 céntimos, y la

nota de existencias en Caja por dicho concepto, descontando el importe de estos valores ficticios 477.518 pesetas 40 céntimos, resulta una diferencia de menos de 49.617 pesetas 45 céntimos, que determina la falta que deberá reintegrarse y no el total importe de aquéllos documentos, que si no cabe dudar fueran ingresados en Caja con el objeto de cubrir la sustracción de otras clases de valores, es evidente que en este caso sólo pudieron aplicarse por la cantidad antes citada, siendo lógico presumir se reservara el resto, bien para enjugar el déficit de calderilla, ó ya con el propósito de cometer nuevos desfalcos:

Considerando que la falta de 56.716 pesetas en títulos del empréstito de 175 millones de pesetas descubierta por el Inspector en el expediente de visita, y que dicho funcionario señala como más alcance, no puede tampoco tenerse por verdadera, puesto que la funda, según la demostración que al principio de la Memoria hace, en la sobra de 39.735 pesetas 23 céntimos en facturas, á cuyos documentos, por más que no se explica su existencia en Caja, da desde luego un valor real y efectivo, cuando la misma demostración por él aludida basta para destruir aquel fundamento, puesto que si se halla justificado que los títulos del Empréstito remesados por la Dirección general de la Deuda y los residuos á emitir importaban en junto un total de 1.844.364 pesetas 39 céntimos, y las facturas canjeadas y los títulos y residuos existentes en Caja ascendían á 1.827.383 pesetas 29 céntimos, la diferencia de 16.981 pesetas 10 céntimos que falta para completar el cargo es la única que puede considerarse como alcance, pues otra cosa equivaldría á reconocer que la Caja está obligada á entregar mayor suma de títulos que la que recibió; por lo que más lógico y racional es suponer, dada la poca formalidad con que se practicaron las operaciones de canje, según el mismo Inspector reconoce, que el exceso de facturas proceda de deficiencia en las operaciones de data ó de no haberse acompañado á los respectivos mandamientos, como debieron, toda vez que este último extremo no ha podido comprobarse:

Considerando que, en su consecuencia, la liquidación de los desfalcos últimamente practicados por la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo, fijando aquéllos en 35.476 pesetas 72 céntimos el de la calderilla; 49.617 pesetas 45 céntimos el de varias clases de papel, y 16.981 pesetas 10 céntimos el de títulos del Empréstito, que en total arrojan una suma de 102.075 pesetas 27 céntimos, se halla arreglado á lo que del expediente resulta, y conforme con las diferencias de menos advertidas entre la cifra total de las existencias y las cantidades consignadas en el acta que sirvió de base para los dos últimos, y el estado semanal de movimiento de calderilla para el primero:

Considerando que no habiéndose podido determinar la fecha en que se cometieron los desfalcos, no es posible retrotraer la imposición de responsabilidades á otra que á aquella en que se descubrieron, y para ello no falta fundamento, si se tiene en cuenta que en 15 de Marzo del año anterior, y con motivo del cese en el cargo de Auxiliar de Caja de D. Adolfo González Candamo, y toma de posesión en el mismo de Francisco de Peón, se celebró un arqueo extraordinario, al que si bien no se dió el carácter de oficial, se revisó de las mayores solemnidades, puesto que se recontaron todos los valores, se repasó la calderilla y se revisaron y relacionaron los documentos que por todos los conceptos existían en Caja, por empleados de la Intervención designados al efecto, y hallando existencias de completa conformidad con las actas de arqueo, se levantó acta, que más tarde fué elevada á escritura pública, siendo inexplicable que después de un reconocimiento tan minucioso, que duró próximamente un mes, y en el cual intervinieron más ó menos directamente el Jefe de Caja y de Intervención, no sólo no se descubriera la falsedad de los documentos objeto de este expediente, si existían ya entonces en su totalidad ó en parte, como parece suponerse y aseguran los citados Jefes, el Auxiliar de Caja señor Peón y algunos otros testigos de los que depusieron, sino que considerándolos como perfectamente legales, se admitió á Candamo el exceso del importe que en ellos resultaba para cubrir una falta en calderilla que ya entonces se notó, sin practicarse operación de contabilidad alguna, y sin dar conocimiento oficial á nadie de este hecho:

Considerando que los expresados desfalcos sólo han podido llevarse á efecto, dado el completo abandono con que se custodiaban los valores en la Caja provisional, llegando hasta el extremo de que, documentos que representaban valores en efectivo metálico, se dejaron fuera de ella, en armarios abiertos y á disposición de todo el mundo, alegando como excusa no ser aquella susceptible para contenerlos, pero sin que conste se hiciera reclamación alguna oficial para tratar de subsanar este defecto:

Considerando que esto, unido á que, ya fuera por la confianza que el Auxiliar de Caja ofrecía al Jefe Sr. Villa, ó bien porque su estado de salud no le permitiera dedicarse á las operaciones de la Caja con la asiduidad que fuera de desear, la llave de ésta se hallaba por lo general en poder de aquél, y á que la clasificación de moneda al realizarse los asientos en los libros de arca reservada no aparece hecha con la mayor escrupulosidad, practicándose en la mayoría de los casos con arreglo á los datos facilitados por los Auxiliares de Caja, inducen á creer con fundamento que la resultante en calderilla no ha debido salir en esta clase de moneda y si en billetes de Banco, puesto que, dada la importancia de la suma sustraída, y estando encerrada en sacos de 250 pesetas cada uno, hubiera sido necesario extraer 141 de éstos, lo cual no podía menos de advertirse á la simple vista, hallándose como se hallaba colocada en el pavimento de la Caja:

Considerando que es evidente que no se cumplió por parte de los Claveros con lo que respecto de arcosos determinan la instrucción de 15 de Noviembre de 1860, Real orden de 18 de Julio de 1861, circular de esta Dirección general y de Contabilidad de 25 de Enero de 1862, Real orden de 14 de Noviembre de 1863, circular de esta Dirección y de Contabilidad de 15 de Enero de 1865 é instrucción de 28 de Junio de 1879, antes citadas, pues de haberlo verificado, ó no se hubieran cometido los desfalcos, ó se habrían descubierto desde luego:

Considerando que, en tal supuesto, es notoria la responsabilidad en que por omisión al menos han incurrido los expresados Claveros al reintegro de las sumas desfalcadas, sin que puedan tomarse en consideración las alegaciones que en su defensa hace cada uno en pliego separado, concretándose el Jefe de Caja D. José Villa á demostrar su ignorancia respecto á las faltas descubiertas, lo cual, dado el cargo que desempeñaba, patentiza más su responsabilidad, y á justificar que los desfalcos y falsedades que aquellas representan se cometieron por el Auxiliar de Caja D. Adolfo G. de Candamo, abusando de la confianza que en él depositó antes de hacer la entrega á D. Francisco de Peón, hecho que, aun cuando resulte cierto, podrá ser objeto del procedimiento criminal que con tal motivo se sigue, y en él se resolverán sobre las responsabilidades civiles y criminales que procedan, pero

nunca del expediente administrativo de alcances, el cual sólo tiene por objeto conseguir el reintegro de las cantidades sustraídas, á cuyo fin sólo se dirige contra los funcionarios públicos que por comisión ó omisión facilitasen el hecho, y no estando considerados los Auxiliares de Caja como tales funcionarios, por no tener nombramiento que les dé tal carácter, no pueden ser comprendidos en dicho procedimiento, siendo sus responsabilidades exigibles sólo por los Jefes de quienes particularmente dependen, en la forma que las leyes determinan, y quedando éstos sujetos á responder de los actos de aquéllos, según el art. 72 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Considerando que tampoco son admisibles las esculpaciones aducidas por el Interventor D. Ignacio Gomá, toda vez que el hecho de no tener conocimiento de los desfalcos ocurridos en una Caja encomendada á su custodia, y la sujeción de que aquellos tuvieron lugar con anterioridad á su toma de posesión, demuestra de una manera palmaria que ni en este acto, ni en los arcosos sucesivos se enteró, ni aun procuró enterarse, de las existencias que contenía la Caja, pues de otro modo, y de haber cumplido con los deberes que le impone el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, y sobre todo con los determinados en la regla 3.ª y 20 del artículo 85 del mismo, hubiera evitado ó descubierto tales fraudes desde el primer momento, sin que, por otra parte, pueda servir de disculpa para no haberlo verificado la necesidad de acudir á otros servicios urgentes y perentorios del despacho ordinario, pues según lo terminantemente dispuesto en el caso 6.º de la circular de 25 de Enero de 1862 y 7.º de la Real orden de 14 de Noviembre de 1863, el cargo de Claveros es personalísimo, sin que pueda delegarse sino en los casos de enfermedad ó ausencia autorizada, cualesquiera que sean las demás funciones que les imponen sus respectivos destinos, y asistirán á los arcosos, procediendo al recuento, entrada y salida de caudales de las arcas, considerando este servicio como el más preferente de cuantos estén llamados á desempeñar:

Considerando que si bien los desfalcos han tenido lugar en efectos y valores aplicados al arca provincial, de la que sólo son Claveros los Jefes de Intervención y de Caja, es indudable que en ella permanecían indebidamente y á virtud de una mala aplicación, puesto que se hallan comprendidos entre los que con arreglo al art. 85 de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879 deben custodiarse en la reservada:

Considerando que el hecho de haber continuado figurando los expresados valores y efectos en la misma forma equivocada después de la toma de posesión del Jefe económico Don Ramón Sanabria, destruye la afirmación que por el mismo se hace, al contestar los cargos que se le dirigieron, de que el arqueo extraordinario celebrado con tal motivo se verificó con sujeción al artículo de la instrucción antes citada:

Considerando que para que esto hubiera tenido lugar, se hacía preciso que, á más de las operaciones que dice se practicaron, se hubiera procedido á verificar la existencia por recuento ó por peso, según las clases de moneda y efectos que la constituyeron, y después de separar los valores que con arreglo á la referida disposición deben custodiarse en cada una de las dos arcas, y previas las operaciones de contabilidad necesarias para rectificar los asientos de aquellos que tuvieran una aplicación equivocada, encerrarlos en sus respectivas arcas, procurando colocar en lugar seguro los documentos que no fuera susceptible de contener el arca reservada, hasta que esta Dirección general, á quien inmediatamente debió darse cuenta, dispusiera lo conveniente para subsanar aquel defecto y entretanto disponer la práctica de las precisas operaciones para que pudiera tener efecto el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 14 de Noviembre de 1863; y como nada de esto se hiciera en aquél acto posesorio, ni en los arcosos posteriores, claro es que quedó incumplida la citada disposición en su parte más esencial, lo mismo que las restantes que cita relativas á arcosos, y por consiguiente, evidente su responsabilidad en la misma forma y proporción que los otros Claveros, pudiendo ser aplicables como fundamento de esta responsabilidad las consideraciones que respecto á ellos quedan apuntadas:

Considerando que, según el art. 22 de la ley provisional de la Administración de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, los funcionarios públicos que administran y manejan el caudal del Estado, son responsables de los perjuicios que por comisión ó omisión causaren á la Hacienda, estando obligados á su resarcimiento:

Considerando que, con arreglo al art. 17 de la referida ley de Hacienda, tiene derecho al interés anual de 6 por 100 del importe total de los alcances y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se le irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro:

Considerando que en este expediente aparecen cumplidas las formalidades que previene el reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que es la ley procesal en la materia:

Fallo que debo declarar y declaro: primero, partida de alcance á favor del Tesoro público la cantidad de 102.075 pesetas 27 céntimos; segundo, que dicha suma devenga el interés anual de 6 por 100 desde el día 13 de Agosto de 1880 hasta el en que se verifique el reintegro; tercero, que son responsables de mancomún é in solidum al pago del capital, intereses de demora, valor del papel de oficio y demás gastos originados y que se originen en las actuaciones, D. Ramón Sanabria, D. Ignacio Gomá y D. José Villa, Jefes económicos de Intervención y Caja que respectivamente fueron de la provincia de Oviedo; y cuarto, que se les requiera, de pago, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término reglamentario se procederá de apremio contra la fianza y demás bienes.

Expídase certificación de esta sentencia y remítase á la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, para que con ella encabece el expediente de reintegro, contrayendo, desde luego, el importe del alcance en la cuenta de Rentas públicas; y notifíquese este fallo á D. Ramón Sanabria, Don Ignacio Gomá y D. José Villa, según previene el art. 70 del repetido reglamento de la extinguida Dirección general de Contabilidad, para los efectos que determina el 71, y tan pronto sean remitidas las diligencias originales de notificación, unábase al expediente y elévese el mismo á la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el trámite que preceda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, de quienes se ignora su paradero, advirtiéndoles que dentro del improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la fecha de esta publicación, podrán interponer los recursos que á su derecho convenga, previo depósito de la cantidad correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871.

Oviedo 13 de Noviembre de 1893.—Ricardo Guijarro.
1876—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Primitivo Gil, San Martín, 8.
Ciudad Real.—Maximino Martínez, Barquillo, 5, entre-suelo derecha.
Gijón.—Toca, Príncipe, 12.
Santiago.—Mariano Benito, Pena, 35, entresuelo.
Oran.—Román Neira, Fuencarral, tercero izquierda.
Granada.—Matilde Topar, Corredera Baja San Pablo, 4.
Morón.—José Oliva, Carrera San Jerónimo, 40.
Barcelona.—José Lecea, hotel Bilbaino (ausente).
Avilés.—Adolfo Nuño, sin señas.

ESTE

Ciudad Real.—Luis Galiano, Jorge Juan.

NORTE

León.—Helisa Olida, Fuencarral, 107, principal.

SUR

Córdoba.—Eusebio Sánchez Ocaña, Salitre, 12.

OESTE

Lérida.—Julian Pérez, costanilla San Andrés, 11, bajo, 4.
Madrid 24 de Noviembre de 1893.—Por el Jefe de Contabilidad, V. Merino.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 303 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras de reformas que se trata de ejecutar en las oficinas de la Comisaría de este Arsenal, bajo el tipo total del presupuesto de pesetas 4.079'09.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 203 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.
Carraca 20 de Noviembre de 1893.—El Secretario, F. P. Cuadrado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las obras de reforma en las oficinas de la Comisaría de este Arsenal, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Francisco Sangüesa Arranz por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Agosto, señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Mariano Chilliá, Andrés López, Severino Cebrían Uceda y Rafael Huacero, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo de Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—8035

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Matilde Cagide Fernández por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 de Septiembre, señalando el día 1.º de Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Benigna Anogabe, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de

que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—8036

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Antonia Amalia Rodríguez y Turrillas, natural de Enguid, partido judicial de Navarra, hija de Isidoro y Francisca, domiciliada en Bilbao, de veintiocho años de edad, dedicada á las labores de casa, pelo y ojos negros, color moreno, que mide un metro con 58 centímetros, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por hurto; advirtiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y en caso de ser habida será conducida á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 22 de Noviembre de 1893.—Pablo Arráiz. El Secretario, Carlos de Collantes. J—8034

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal por hurto contra Antonio Rebull Aviñó, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplazo, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Rebull Aviñó, alias Titella, jornalero, casado, de cuarenta y dos años de edad, natural de Cherta y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de ratificarse en cierto escrito de sus defensores en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital que sobre hurto se le sigue; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Antonio Rebull Aviñó, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 16 de Noviembre de 1893.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original.

Y para que conste, á los efectos mandados, expido la presente, que firmo en Tarragona á 17 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Esteban Gómez.—Manuel Gómez. J—7940

ZAMORA

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Antonio Matos Castro, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Fermoselle, partido de Bermillo, en esta provincia, de diez y nueve años de edad, soltero y jornalero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional por incomparecencia al juicio oral señalado para el 7 del actual de la causa que por el delito de lesiones se le sigue en el Juzgado de instrucción de Bermillo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Matos Castro, y caso de conseguirla la conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Zamora á 16 de Noviembre de 1893.—Diego del Río y Pinzón.—Miguel Hernández. J—7939

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Serafín Gorrindo y Cubero, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en el expediente seguido contra el soldado del propio regimiento Juan Fandiño Pérez por la falta grave de deserción, consumada el día 25 de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fandiño Pérez, natural de Montemolín, provincia de Badajoz, hijo de Senés y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, barba poca, y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento en este Real Sitio, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de haberse desertado; bajo apercibimiento que de si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado Juan Fandiño Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 8 de Noviembre de 1893.—Serafín Gorrindo. 1845—M

BADAJEZ

D. Pablo Arévalo Jiménez, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, número 16.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Eloy Guerrero Calderón, hijo de Antonio y de Paula, natural de Bodonal, parroquia de San Blas, Ayuntamiento de Bodonal, provincia de Badajoz, vecindado en Bodonal, Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, distrito militar de Castilla la Nueva y Extremadura; nació en 1.º de Diciembre de 1869, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y treinta días, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 613 milímetros, sus señas pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Eloy Guerrero Calderón, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que conste la presente requisitoria y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz.

Badajoz 26 de Octubre de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Pablo Arévalo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Clemente. 1849—M

D. Ramón Carmona y Gallardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente seguido contra José López Magro por la falta grave de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento ha dictado auto de detención contra José López Magro, soldado de este regimiento Infantería de Castilla, hijo de Quindá y de Josefa, natural de Fuente de Cantos, de esta provincia, de oficio jornalero, quinto por su pueblo para el reemplazo de 1890, número 222, y de estado soltero, cuyas señas son: estatura un metro 630 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, y producción buena, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel que en esta ciudad ocupa el expresado regimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á disponer su detención y conducción al expresado cuartel y á mi disposición.

Badajoz 6 de Noviembre de 1893.—Ramón Carmona.—Por mandato de S. S., Justo Mateo. 1851—M

D. Juan Domínguez y Rodríguez, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Castilla, número 16, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta León Vargas Silva, perteneciente á la tercera compañía del dicho batallón y regimiento, hijo de Pedro y de María, natural de Puebla de la Calzada, provincia de Badajoz, de oficio tratante, de diez y nueve años de edad, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, á cuyo individuo instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, cuartel de San Francisco; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 11 de Noviembre de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Juan Domínguez.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Juan Rivera. 1850—M

BARCELONA

D. Manuel Otero Vázquez, Capitán de Infantería y Juez instructor nombrado por Excmo. Sr. General Subinspector del cuarto Cuerpo de Ejército de la sumaria que por deserción sigue á Faustino Gaurín Triano, sustituto de recluta de la zona de Santa Coloma de Farnés en el reemplazo de 1890, Miguel Torrén.

Usando de las facultades que me conceden el art. 336 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Faustino Gaurín Triano, cuyo actual paradero se ignora desde el 14 de Noviembre de 1891, que desertó del Depósito de Banderas y Embarque para Ultramar en Barcelona; es hijo de José y de Patricia, natural de la Barceloneta, provincia de Barcelona, parroquia de San Miguel, vecindado en Barceloneta, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitán general de Cataluña, nació en 20 de Noviembre de 1861, de oficio jornalero, edad cuando desertó treinta y un años, su religión Católica, Apostólica y Romana, de estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-

atoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento núm. 59, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Faustino Gaurín Triano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 59, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1893.—Manuel Otero. 1848—M

El Sr. Juez eventual de plaza, Comandante del regimiento Laneros de Borbón, D. Vicente Pons Alcover, de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha y en méritos del expediente de ab intestato del Teniente de la Guardia civil D. Santos Montalbán Sánchez, que falleció en esta ciudad en 25 de Julio de 1886, casado con Doña Juana Laplaza, residente entonces en el pueblo de Sós, provincia de Zaragoza, ha dispuesto se anuncie su muerte intestada á fin de que dentro de sesenta días comparezcan por sí ó por medio de otro en forma legal ante este Juzgado, sito en el cuartel de los Doctores que se crean con derecho á la herencia del expresado Oficial; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que el único pariente conocido es su citada esposa.

Barcelona 7 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Vicente Pons.—El secretario, José Gregorich Peña. 1846—M

D. Joaquín Pérez Cabrero y Rafols, Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Secretario del expediente que se instruye para el resarcimiento de las cantidades desahucadas en las Cajas de los batallones reserva y depósito de Seo de Urgel y regimiento Infantería de Vizcaya, á consecuencia de la sublevación de Seo de Urgel en 1883, del que es Juez el Teniente Coronel del mismo regimiento D. Alejandro Sanz Albertí.

Certifico que en méritos del expresado expediente dictó el Sr. Juez la providencia que copiada literalmente dice así: «En la plaza de Barcelona, á 24 de Abril de 1893, habiendo desahucado las responsabilidades administrativas á que están sujetos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que tomaron parte en la sublevación de Seo de Urgel ocurrida en 9 de Agosto de 1883, según Real orden de 4 de Julio de 1892, por la cual se dispone que á los Jefes y Oficiales amnistiados por la ley de 20 de Julio de 1891 se les exima del reintegro de las cantidades que cobraron indebidamente y de las responsabilidades civiles correspondientes á las sustracciones de fondos, aplicable á los sublevados de Seo de Urgel, según Real orden de 31 de Octubre de 1892, procedáse desde luego al alzamiento de los embargos impuestos á los bienes de dichos sublevados, devuélvase á los mismos las cantidades producto de las ventas que se hayan verificado y las que fueren retenidas para responder civilmente, notificándose á los interesados esta providencia.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez, y yo Secretario certifico.—Sanz.—Joaquín Pérez Cabrero.»

Lo que se hace saber á los interesados que en dicha sublevación tomaron parte, y que en la actualidad se ignora su residencia, para que desde luego puedan dirigirse á los Cuernos á que pertenecían á hacer efectivas las cantidades que por tal concepto se les habían retenido, ya sean producto de la venta de bienes embargados, ya por los alcances á que tenían derecho.

Barcelona 10 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Juez, Sanz.—Joaquín Pérez Cabrero. 1847—M

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito y llamo al individuo de mar Patricio Sánchez González, que en 19 de Diciembre del año último fué pasaporte para Almería, para que en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía ó en la de la Comandancia de Marina de Almería al objeto de prestar declaración en expediente de abordaje que instruyo; apercibido de que de no verificarlo quedará á las resultas de los perjuicios á que hubiere lugar.

Cádiz 2 de Noviembre de 1893.—Manuel Godínez.—El Secretario, José Pérez. 1857—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío y Ayudante fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo á los individuos Antonio Vázquez Castellón y Juan Parandón Bembetón, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á quienes instruyo sumario por delito de polizontaje, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción y publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sito en el muelle de la Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 3 de Noviembre de 1893.—Manuel Godínez.—El Secretario, Manuel Soto. 1856—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío y Ayudante Fiscal de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo á Manuel Ventura Expósito, natural de Valencia, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero y vecino de Barcelona, y que en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sito en el muelle de la Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 4 de Noviembre de 1893.—Manuel Godínez.—El Secretario, Manuel Soto. 1855—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito y llamo por tercera vez, no habiéndolo efectuado las anteriores, á D. Faustino Blanco Osorio, vecino de Sanlúcar de Barrameda, y dueño que fué de la lancha de vapor titulada *Jubiled*, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial, se presente en esta Fiscalía á solventar su descubierta con la Hacienda en el expediente de abanderamiento; apercibido de que de no hacerlo se procederá á lo que correspondiera y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 8 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Manuel Godínez.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 1858—M

CARTAGENA

D. Mariano Cardona y Bosque, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina.

Estando instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía de este batallón, en situación de licencia ilimitada, con residencia en Valencia, José de la Cruz, por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado José de la Cruz, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole además en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 11 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Cardona.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Miguel Munuera. 1859—M

D. Manuel Pérez y Díaz de la Bárcena, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Lealtad*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 20 de Octubre último el marinerio fogonero, perteneciente á la dotación del mismo, Domingo Melgares Jiménez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al marinerio fogonero de segunda clase Domingo Melgares Jiménez para que se presente en este buque á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 17 de Noviembre de 1893.—Manuel Pérez y Díaz de la Bárcena.—El Escribano, Miguel Roldán. 1861—M

CORDOBA

D. Manuel Conde Marcos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Miguel Zamora Extremera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Zamora Extremera, natural de Benamocarra, provincia de Málaga, hijo de Antonio y María, Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura un metro 620 milímetros, sus señas son: boca regular, color trigueño, frente regular, su aire del país, de oficio arriero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sito en el cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de prófugo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 8 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor, Manuel Conde.—Ante mí, Martín de Palacio. 1853—M

D. Manuel Conde Marcos, primer Teniente, Ayudante del Regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez nombrado en el expediente seguido contra el soldado Antonio Alba Aguilar por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Alba Aguilar, natural de Alfaratejo (Málaga), hijo de Salvador y de Dolores, soltero, de veintitrés años y un mes de edad, de oficio del campo, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, su aire alegre y de producción buena, su estatura de un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XII, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el delito de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Alba Aguilar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de Alfonso XII de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 10 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor, Manuel Conde.—Ante mí, el Secretario, José Colas. 1852—M

CORUÑA

D. José López Cancio, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del depósito de bandera y embarcado para Ultramar de esta plaza, Juan Peña Bruzos, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 5 del presente mes, hallándose agregado á la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Peña Bruzos para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel de Alfonso XII, y local que ocupa el expresado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Juan y de Josefa, natural de Alveiros, vecindado en Lugo, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, nació en 1.º de Febrero de 1871, de oficio jornalero, de edad diez y nueve años y un mes, su religión Católica, Apostólica, Romana, estado soltero, estatura un metro 540 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares, hoyoso de viruelas; acreditó no saber leer ni escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Dado en la Coruña á 14 de Noviembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, José López Cancio. 1854—M

DESIERTO—ERANDIO

D. Luis de Aguilar y Díaz, Ayudante de la tercera Sección de la Comandancia militar de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Bilbao, y Fiscal en comisión.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes conceden á los Fiscales instructores, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos que á continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presenten en esta Fiscalía, sito en la Ribera de Alzaga-Erandio, para notificación y cumplimiento de la sentencia recaída en la sumaria que se les instruye por hurto frustrado de carbón en una gabarra surta en la dársena de Altos Hornos; apercibiéndoles que si dejaren de presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de Bilbao, á mi disposición.

Desierto-Erandio 9 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Luis de Aguilar.—Por su mandato, José Rivera.

Relación de los individuos.

Emilio González y Alvares hijo de Lope y de Fermiña, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Fuente Cabadas, partido de Castropol, provincia de Oviedo, vecino de Baracaldo, calle de Erandi, núm. 7, casa de huéspedes de José Fernández, de estatura un metro 600 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros por 9 idem, idem de los pies 25 idem por 15 idem, ojos castaños, pelo negro, color sano.

Domingo Sarria y Unzueta, hijo de Juan y de Plácida, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Zarzo, Juzgado de Vitoria, provincia de Alava, vecino de Baracaldo, calle de la Bomba, núm. 6, casa de huéspedes de Pedro Calderón, de estatura un metro 580 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros por 11 idem, idem de los pies 25 idem por 10 idem, ojos castaños, pelo idem, color sano.

Manuel Méndez Arias, hijo de Manuel y de Manuela, de cincuenta y un años, casado, jornalero, natural de Villamejida, Juzgado de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino de Sestao, casa de Simón Drogas, según do piso núm. 3, de estatura un metro 580 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros por 10 idem, idem de los pies 25 idem por 10 idem, ojos castaños, pelo idem, tiene una cicatriz sobre el labio superior, color trigueño. 1863—M

FERRIOL

D. Manuel Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Almansa*.

Habiéndose excedido de licencia temporal y consumado la primera deserción en 19 de Agosto del corriente año el marinerio de segunda clase del depósito de este buque Avelino Roque Ferreira Trevín, al que estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de la autorización que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al marinerio de segunda clase Avelino Roque Ferreira Trevín para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en la fragata *Almansa* á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque, Arsenal de Ferrol á 10 de Noviembre de 1893.—Manuel Bruquetas. 1866—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fabio García Hernáiz, hijo de Eduardo y Amalia, natural de Aravaca, con residencia en Madrid, soltero, empleado cesante, de treinta y tres años, de estatura un metro 705 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba rubia, color bueno, boca y frente regulares, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa sobre extravío de un certificado; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido sujeto.

Dada en Albacete á 17 de Noviembre de 1893.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José García. J—7889

ALBUÑOL

D. Antonio de Rivas Ortiz, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de instrucción por traslación del propietario.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Jerónimo Zurita Martín, natural de Ugijar, su última residencia Jerez del Marquesado, hijo de Jerónimo y María, casado, empleado, de veintinueve años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencia acordada en causa que se le sigue sobre disparo de arma y lesiones; bajo apercibimiento que de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional está decretada, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; y para el efecto se consignan sus señas personales, que son: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos melados, color claro.

Dada en Albuñol á 15 de Noviembre de 1893.—Alberto de Rivas.—Por su mandado, Antonio Peñafiel. J—7890

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente y á virtud de lo acordado en providencia del día de hoy para cumplimentar una carta orden de la Excelentísima Audiencia del territorio, se cita en forma á Manuel Benigas García, vecino que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que el día 11 de Enero próximo, á la una de su tarde, comparezca en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Madrid, para asistir como testigo al acto del juicio oral que en el precitado día y hora á de celebrarse en causa seguida por este Juzgado contra María de la Paz Noguera Martínez, conocida por Dolores García Sánchez; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcalá de Henares 22 de Noviembre de 1893.—José María Espuñes y Aldanesi.—Por mandado de S. S. P. H., Licenciado César Llanos. J—8039

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que me hallo instruyendo por descarrilamiento de un tranvía de Madrid á Vallecas, se cita, llama y emplaza á Pedro Ange Sarriem, viudo, mayor de edad, de oficio maquinista, vecino que fué de Madrid, calle de Ministriles, núm. 3, y que en la actualidad se le supone trabajando en una vía férrea en construcción en la provincia de Almería, y cuyas otras circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el que sea publicada ésta en el último de los periódicos oficiales de la villa y Corte de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la cárcel del partido, y plazuela del Palacio, con el fin de prestar declaración indagatoria en la referida causa; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, para la busca y captura del citado Pedro Ange Sarriem, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido en calidad de detenido comunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1893.—José María Espuñes.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado, César Llanos. J—8038

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción del partido de Alcaraz.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un gitano, cuyo nombre se ignora, de veintiocho á treinta años, alto, moreno, bien parecido, con patillas, que viste pantalón negro, chaqueta negra de paño y sombrero color café, así como la mujer que le acompañaba, que es de unos veintiséis años, estatura regular, picada de viruelas, que viste saya de percal, jubón de cartera, pañuelo al cuello, blanco, encarnado y azul, y á la cabeza pañuelo de lana, cuyos dos individuos estuvieron en Ruidera los días 4 y 5 del corriente, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Asimismo se encarga la busca de las caballerías, cuyas señas se dirán al final, las cuales, caso de ser halladas, serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se enuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto de caballerías.

Dado en Alcaraz á 14 de Noviembre de 1893.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, alzada once dedos sobre la marca, de ocho años, herrada de las patas y manos.

Otra yegua castaña, de cinco años con ubre, de haber criado, patiblanca, y en la nalga derecha un hierro que figura una lira, y es recia.

Otra ídem, de tres á cuatro dedos sobre la marca, de ocho años, recia.

Una potra negra, de quince meses.
Un macho castaño, descubierto, de treinta meses y de tres dedos sobre la marca. J—7892

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José Antonio Castellanos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pariente más cercano de un pordiosero que en la noche del 25 de Octubre último murió carbonizado en una choza incendiada de una

huerta en término de Socuéllamos, y cuyo nombre y apellido se ignoran, y eran al parecer sus señas cojo del pie derecho, ignorándose las demás; vestía pantalón azul, alpargatas, chaqueta de color oscuro y boina azul, y de unos treinta años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle los procedimientos en sumario que se instruye sobre indicado hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 15 de Noviembre de 1893.—José Antonio Castellanos.—Por mandado de S. S., Patrocinio Corrales. J—7837

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez García, natural y vecino de Polopos, hijo de Salvador y de Dolores, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, licenciado de la Guardia civil de caballería de la Habana, donde ha prestado sus servicios con el nombre de Juan de Torres Martín, teniendo la estatura de un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba íd., boca íd., color amarillento, frente regular, aire bueno, producción íd., sin ninguna seña particular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre falsedad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 15 de Noviembre de 1893.—Andrés Moreno Plaza.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—7866

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Cañizares García, natural de Alcahucín, vecino de Málaga, donde habitó en la calle del Altosano, núm. 17, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerle la causa que en este dicho Juzgado se sigue sobre hurto de caballerías al mismo y otro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Antequera 12 de Noviembre de 1893.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—7838

ATECA

El Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza y procedente de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza á José Cortés Pérez, de diez y nueve años, soltero, hijo de Feliciano y Josefa, natural de Viver de la Sierra y vecino de Colmenar de la Sierra, barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará é perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Ateca á 15 de Noviembre de 1893.—Félix Lana. J—7839

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Solanos Queralt, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, natural de Cabra, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, en su caso, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—7867

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Francisco Fortuny y otro, se cita y llama á Martín Fenaté y Bugadera, de once años de edad, sin profesión, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, color sano, pelo rubio y ojos pardos, conduciéndole en caso de ser habido á estas cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 14 de Noviembre de 1893.—F. Augusto Corral.—Licenciado Miguel Aracil. J—7868

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Afofant y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mayol, José de la Riba y Jaime Munné, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta capital al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la captura de dichos proce-

sados, y su conducción á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1893.—Salvador Afofant.—El Secretario, Pablo Teixidor. J—7869

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al procesado Jaime Mateo Castillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tercero día comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en méritos de la causa que se instruye sobre contrabando.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—7840

D. José Ignacio Aragonés, Juez instructor del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Torrens Cameño, hijo de Pedro y Antonia, de veintiséis años, natural de Gracia, domiciliado en esta capital, calle de la Cadena, núm. 18, piso cuarto, soltero, sin profesión, de estatura alta, delgado, moreno, cabello negro y picado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de oír una notificación que ha de hacerse en causa sobre hurto que se sigue contra el mismo; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del nombrado Torrens á las referidas cárceles, donde quede á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—7870

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Juan Nieto, vecino que ha sido de esta capital, corredor de vinos, bajo de estatura y regordete, color moreno, pelo cano, usa bigote y perilla, de unos cuarenta y cinco años de edad; viste de americana y sombrero hongo, sin que conste su domicilio ni otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que tengo acordada en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Rafael Torres. J—7893

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rodolfo Sala, natural de Villarrica (Paraguay), redactor que fué del periódico *El Independiente*, de la ciudad de la Asunción, de unos treinta y nueve años, residente en la actualidad en Barcelona, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en méritos de causa que me hallo instruyendo contra el mismo, Ricardo Caballé y Manuel Matas, por expedición de billetes falsos de 1.000 pesetas del Banco de España; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejase de comparecer.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición del aludido Rodolfo Sala, cuyas señas son: estatura regular, moreno claro, ojos negros, pelo también negro rizado, y viste de caballero con cierta corrección.

Barcelona 15 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—7871

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad en providencia de este día, dictada en la causa sobre estafa, se cita y llama á Francisco Mirambell, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Centellas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 8 de Noviembre de 1893.—Pablo Alegre. J—7894

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Provius y Agramunt, de veintitrés años de edad, casado, hijo de José y de Teresa, jornalero, natural y vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—7918

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesa-

dos Felipe Sagúes y Blay, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Felipe y de María, natural y vecino de Galicia, y Rafael Gregorio Costa, de catorce años, soltero, jornalero, natural y vecino también de la propia villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—7919

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo sobre hurto contra María Prats, de unos treinta años de edad, sirviente que fué de Doña Mercedes Trillo Oliveros, en la calle del Poniente, cuyas demás circunstancias se ignoran, he decretado su prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo la cito. Llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándola en ellas á mi disposición.

Barcelona 17 de Noviembre de 1893.—Manuel Reñaga. Joaquín Condominas, Escribano. J—7920

BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en providencia de 7 del actual, se cita al Sr. Levisón, domiciliado en esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero izquierda de la casa audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, á prestar declaración como testigo, en virtud de comisión rogatoria del Juez de instrucción cerca del Tribunal de primera instancia de la circunscripción de Cherbourg (Francia), en causa que instruyo contra varios sujetos sobre robos graves de alhajas, haciéndole entender que tiene obligación de acudir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Bilbao 10 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Juan Suárez. J—7841

BRIBIESCA

D. José López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Briviesca.

Certifico que en la causa de que se hará mención se halla la siguiente requisitoria:

«D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por estar comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado que dijo llamarse Fernando López Maese, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid y Barcelona, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión. Así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 17 de Noviembre de 1893.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, José López.

Señas particulares y demás circunstancias del procesado.

Manifiesto que se llamaba Fernando López Maese, de veintiseis años de edad, hijo de Ceferino y Rosalía, soltero, natural y vecino de Madrid, empleado, tiene de altura un metro 700 milímetros, peso 57 kilogramos, vista decente, con bigote, y es bien parecido, se ausentó de esta villa el 9 de Junio último, que fué puesto en libertad por haber prestado fianza de 1.000 pesetas, depositándolas en la Caja de Depósitos de Madrid Doña Rosalía Maese Rodríguez, pero del sumario aparece que debe llamarse Angel Ortiz Fernández, de veinticinco años de edad, huérfano de padre y madre, natural de Andaluza, de oficio pintor de coches, hoy tomador de relojes, conocido en la policía por el Diente, debe estar retratado en las Delegaciones de vigilancia de Madrid y en el Gobierno civil, y se supone reside en Barcelona viviendo con la Rosalía Maese Rodríguez, esposa de Ceferino López Miguel, preso en la cárcel de Madrid, y madre de Fernando López Maese, residente en dicha Corte, calle de Belén, núm. 19, y en el Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid, pende querrela criminal á instancia del Ceferino contra la Rosalía y el Angel Ortiz por el delito de adulterio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Briviesca 17 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, José López. J—7895

CALAHORRA

D. Sebastián Comín, actuante del Juzgado de instrucción de Calahorra.

Certifico y de fe que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, fecha 7 de los corrientes, se halla el edicto que dice así:

«D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Marcelina Martínez y Fernández, vecina que fué de Aldeanueva de Ebro, á fin de que el día 22 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño, y asista como testigo al juicio oral que con motivo de la causa contra Perfecta Falcón y Manuela Ruiz ha de celebrarse en dicha Audiencia el

día y hora mencionada; pues de no hacerlo la parará el perjuicio que por ley haya lugar.

Dado en Calahorra á 20 de Noviembre de 1893.—M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Sebastián Comín.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido este testimonio, que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Calahorra á 20 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—M. Eduardo García de Juan.—Sebastián Comín. J—8012

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Isabel Sánchez Fernández, natural y vecina de Málaga, soltera, de veintitrés años, y que ha sido camarera en la fonda del Príncipe del pueblo de Carratraca, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habida sea conducida á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Campillos á 13 de Noviembre de 1893.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes. J—7897

D. Félix Ruz Cara, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Antonio Blanco Ramírez, natural de Estepa, vecino de Sevilla, casado, panadero, y de cuarenta y un años, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar un reconocimiento en rueda de presos decretado en causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 13 de Noviembre de 1893.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes. J—7842

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Tejedor García, hijo de Juan y de María, de esta naturaleza, vecino de Canteras, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para emplazarle para ante la Superioridad, en la causa que se le sigue por disparo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 14 de Noviembre de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuante, Francisco Bautista y Soriano. J—7843

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Faustina Lardines Núñez, que habitó en esta ciudad calle del Alto, núm. 37, y es de vida airada, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Victorio Sánchez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la misma á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 17 de Noviembre de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—Benito Polo. J—7921

CASTUERA

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que la noche del 9 del actual falleció en la aldea del Helechal, término de la villa de Benquerencia, provincia de Badajoz, un joven como de diez y ocho años de edad, color claro, con deformidad en el pie derecho, que, según dijo el mismo se llamaba Francisco y era natural de una de las provincias de Aragón; vestía camisa de lienzo crudo, chaqueta de paño pardo del llamado serrano, pantalón con rayas azules y blancas muy menudas y remendadas, sin zapatos ni sombrero, que imploraba la caridad pública; y no habiéndose podido identificar su persona, se cita y llama por término de quince días á los parientes de dicho sujeto para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de identificar la persona del Francisco y ofrecerles la causa que con motivo de su muerte se instruye.

Dado en Castuera á 16 de Noviembre de 1893.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, Agustín Martínez. J—7922

CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Perea Rebolero, alias Calé, vecino de Constantina, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Badajoz, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le aparecen en la causa seguida contra el mismo y otros por robo ocurrido en la noche del 14 de Octubre anterior en la casa de la calle de la Costanilla de Santiago, núm. 28, de Antonio González López; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, que es de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz un poco chata, color bueno, barba rala y tiene una cicatriz en la sien izquierda, y si fuera capturado se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Cazalla á 10 de Noviembre de 1893.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera. J—7872

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama á unos desconocidos que

decían llamarse Mariano y Paula, el primero natural de Valencia, y la segunda de la provincia de Cuenca y ser parienta del guardaaguja de Malagón, que estubo vieron hospedados tres días en casa de Doña María Sánchez, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de varios efectos y dinero á D. Protasio Salmerón; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados sujetos, cuyas señas después se dirán.

Dado en Ciudad Real á 17 de Noviembre de 1893.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Asunción Velasco.

Señas de los desconocidos.

El Mariano es valenciano, estatura baja, de treinta y ocho años, casado, sin barba ni bigote, y pelo castaño.

Y la Paula es pariente del guardaaguja de Malagón, alta, delgada, descolorida, chata y mellada. J—7923

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Trigo Rodríguez, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad y de oficio arriero, y á Ramón Sánchez Martín, de veinticuatro años, también soltero, jornalero, natural de Vade Fuentes, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y su cárcel del partido á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los indicados sujetos.

Dada en Ciudad Rodrigo á 16 de Noviembre de 1893.—Ricardo Saa.—Heliodoro Domenech. J—7924

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Roldán, vecino del Tenebrón, y cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose tan solo que fué nombrado Juez municipal de dicho pueblo y que se dice marchó al Brasil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser oído en causa que se sigue por abandono en las funciones del cargo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo á 17 de Noviembre de 1893.—Ricardo Saa.—Heliodoro Domenech. J—7925

CORCUBION

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de esta villa de Corcubión y su partido.

Hace notorio que D. Ramón Lires de Caamaño ha cesado en el cargo de Registrador interino de este partido; y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia dicho cese para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra el referido Registrador interino la deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Corcubión á 14 de Noviembre de 1893. Justo Villanueva.—El Secretario, Manuel B. Quintana. J—7926

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores de la sustracción de las caballerías que se detallarán á continuación, de la propiedad de D. Marcial Navajas Torronteras, vecino de Castro del Río, cuyo hecho tuvo lugar en el cortijo de Nuevo Alto ó la Coquilla, en la noche del 7 al 8 de Agosto anterior.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas caballerías, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuante, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, torda oscura, con rastra.
Otra castaña clara, de cinco años, con rastra de una potra.
Otra castaña oscura, de la misma edad, y sin rastra.
Y otra torda clara, de igual edad, todas con la marca y herradas. J—7844

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Moscoso Montero, de diez y nueve años, soltero, peón de albañil, natural y vecino de Santa María de Rutia, término municipal de Culleredo, que tiene el pelo rubio, sin barba, y gasta képis con visera de carey, delgado de cuerpo y estatura regular, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Fama, número 1, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye sobre disparo de arma de fuego, lesiones y profanación del culto católico; previniéndoles de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole al mismo tiempo el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, que de saber su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña á 11 de Noviembre de 1893. José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—7845

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio é ignorar el paradero, cita, llama y emplaza á José Carrero, vecino de Santiago de Castelo, término municipal de Culleredo, casado, de oficio zapatero, de treinta á treinta y dos años de edad, estatura alta, color rubio, pelo y ojos ídem, gasta bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalón de género color negro, calza zapatos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones que causaron la muerte de José Rodríguez Espineira; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

La Coruña 14 de Noviembre de 1893.—José Román Junquera.—De su orden, el Escribano, Andrés de Castro. J—7873

GIJÓN

D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sánchez Alvarez, de las señas que se expresarán á continuación, y que al parecer se ausentó á la isla de Cuba, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que si no lo hace será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del aludido sujeto, y que sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Gijón á 10 de Noviembre de 1893.—Jovino Fernández Peña.—Ante mí, Marcellino Carbayeda.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, hijo de Clemente y de Joaquina, natural y vecino de Gijón, soltero, cantero, sabe leer y escribir, estatura un metro 640 metros, peso 70 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros, de los pies 28 íd., color de los ojos castaño, pelo lo mismo, rostro blanco y sin ninguna cicatriz. J—7845

JAEN

D. Pedro Amador Encinas, Presidente accidental de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por el presente se cita á D. Rufino Carrasco González, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal á ser notificado como denunciante en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Carolina contra Francisco Chamorro por el delito de allanamiento de morada; apercibido que de no comparecer en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el trámite correspondiente.

Dada en Jaén á 21 de Noviembre de 1893.—Pedro Amador Encinas.—José Rey. J—8072

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de 6 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Luis Galindo y Abril contra D. Manuel Carranco Contreras, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de 300 pies de olivas en cinco fanegas de tierra, sitio del Cerro Gallego, término de la villa de Alanís, partido judicial de Cazalla de la Sierra, que ha sido valorada en 3.500 pesetas.

Otra suerte de tierra, en el propio término de Alanís é indicado sitio de Cerro Gallego, con estacas de olivo, de caber ocho fanegas, que ha sido apreciada en 4.000 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Cazalla de la Sierra el día 19 de Diciembre venidero, á la una de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantas personas quieran examinarlos, no admitiéndose después al rema-

tante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y, por último, que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, y sólo ante este Juzgado, donde radican los autos.

Madrid 10 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—845

MADRID—PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Gualberto Enríquez y García, natural de Toro, soltero, Presbítero, hijo de D. José María y de Doña Rita, vecino de esta Corte, en la que falleció á las once y media de la noche del día 13 de Marzo último, y cuya herencia han reclamado sus parientes dentro del cuarto grado D. Francisco Mariano, Don Juan Agustín, Doña Lorenza y D. Norberto Primo Enríquez y García; D. Jenaro Lorenzo y D. José Velasco y Enríquez, y Julián José Enríquez y Pérez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de éste; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1893.—Andrés Tornos.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—842

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa instruída en el suprimido Juzgado de instrucción del distrito de San Román de la misma contra Felipe Alonso Gutiérrez y otros, por contrabando, se ha mandado se notifique á dicho procesado la sentencia dictada por la Superioridad en la referente causa que con su publicación á la letra son del siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á 23 de Agosto de 1893; en la causa instruída en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta capital por contrabando contra Fernando Soriano Cárdenas, hijo de José y de María Teresa, de cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Mairena del Aljarafe y vecino de la Puebla, junto á Coria, labrador; Felipe Alonso Gutiérrez, hijo de Carlos y de Ana, de treinta años, soltero, natural de Aralla, partido de Murias de Parades, provincia de León, vecino de Coria del Río, sirviente; José Juan Salado García, hijo de José y de Josefa, de veintinueve años, casado, natural de Umbrete y vecino de Palomares, albañil; Rosendo Hermida, conocido por Rosendo Hermida y Hermida, hijo natural de Manuela, de cincuenta y tres años, casado, natural de Migran, partido de Vigo, provincia de Pontevedra, vecino de Coria del Río, maquinista, y Manuel Torres Jurado, hijo de Antonio y de María del Rosario, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Cantillana y vecino de Palomares, albañil, todos con instrucción y sin antecedentes penales, venido á esta Superioridad en apelación por el Abogado del Estado de la sentencia pronunciada en 11 de Noviembre último.

Nota. Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Emilio Miranda Godoy, por el que estaba designado.

Acceptando los resultados que la referida sentencia contiene.

Noveno. Resultando además que por ella se absolvió libremente por esta causa á los procesados Fernando Soriano Cárdenas, Felipe Alonso Gutiérrez, Rosendo Hermida, Manuel Torres Curado y Juan Salado García, declarándose de oficio las costas ocasionadas y el comiso del tabaco aprehendido.

Décimo. Resultando que interpuesta apelación por el Abogado del Estado y remitida la causa á esta Superioridad, expresó aquél agravios interesando se revocase la sentencia apelada, condenando á los procesados Juan Salado, Manuel Torres, Felipe Alonso, Rosendo Hermida y Fernando Soriano, á la multa de 635 pesetas cada uno y quinta parte de costas, solicitando á su vez la defensa de los mismos su absolución; é instruídas las partes, se mandó traer la causa á la vista con citación de ésta.

Acceptando de igual modo los considerandos que la expresada sentencia contiene, á excepción del segundo y tercero, que se entenderán sustituidos por el siguiente:

Considerando que no existe razón ni aun indicios en autos para declarar á los procesados Fernando Soriano Cárdenas, Juan Salado García, Manuel Torres Jurado, Felipe Alonso Gutiérrez y Rosendo Hermida, responsables de expresado delito como autores ni en ningún concepto, tanto más, cuanto que, lejos de fundarse la acusación en elemento de prueba concreta y acatada cual la ley exige, que lleve al ánimo el convencimiento de la culpabilidad de los acusados, básiase solo en una apreciación que no puede ni aun admitirse como indicio, cual es á la vez inadmisibles, á su juicio, que aquellos ignorasen la existencia del tabaco que fué ocupado, por el

solo hecho de venir en el predio á cuyas inmediaciones se ocultaba esa especie, inculpación que niegan los procesados referidos.

Acceptando asimismo la citación legal de dicha sentencia; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 11 de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, por la que se absuelva libremente por esta causa á los procesados Fernando Soriano Cárdenas, Felipe Alonso Gutiérrez, Rosendo Hermida, Manuel Torres Jurado y José Juan Salado García, declarándose de oficio las costas ocasionadas, y se decrete el comiso del tabaco aprehendido; dígame al Juez referido suspenda todo procedimiento en el ramo sobre responsabilidad civil, alzando los embargos que tuviese causado en bienes de los procesados, y que en lo sucesivo cuide de acompañarlo con las causas. Pasado el término legal sin que se interponga recurso alguno, dese cuenta.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González.—Emilio Miranda Godoy.—José Velasco y Angulo.—L. Francisco Ordóñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Miranda Godoy, Magistrado de este Tribunal, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de vacaciones, en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Sevilla 23 de Agosto de 1893.—L. Francisco Ordóñez. Y para que sirva de notificación en forma al procesado Felipe Alonso Gutiérrez, expido el presente en Sevilla á 30 de Octubre de 1893.—El actuario, Antonio Verges. J—7828

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Cumpliendo lo que se preceptúa en la emisión de obligaciones de esta Sociedad, el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, y en el domicilio de la misma, Ribera, 19, se sortearán las 290 obligaciones que han de ser amortizadas en el corriente año entre las 22.460 que hay en circulación.

El sorteo será público y ante Notario, asistiendo el Consejo, verificándose por decenas, eavándose 2.246 bolas, de las que se extraerán 29, cuyos números representarán las decenas, que formarán un total de 290 obligaciones amortizadas.

Dichas bolas se conservarán, convenientemente custodiadas, en las oficinas de la Sociedad, para su fácil comprobación, siempre que convenga, hasta el próximo sorteo.

Bilbao 22 de Noviembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—839

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebren los sorteos para la amortización de 422 obligaciones del 6 por 100; siete del 5 por 100; 41 del 3 por 100, serie A, y 41 del 3 por 100, serie B. de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 169 de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1894.

Los sorteos se verificarán ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—841

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebren los sorteos para la amortización de obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1894, á saber:

- 270 obligaciones de las de primera serie.
- 210 ídem, serie A.
- 210 ídem, serie B.
- 210 ídem, serie C.
- 210 ídem, serie D.
- 328 ídem especiales.

Los sorteos serán públicos, y se verificarán á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—840

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1893.

ACTIVO		ACTIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Efectivo:		Labores á precio de venta:	
Banco de España: su cuenta corriente.....	509.049'65	Fábricas: por labores almacenadas.....	26.766.221'17
Representantes: su cuenta de efectivo.....	9.547.114'57	Representantes: su cuenta de tabacos.....	35.794.282'25
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	6.023'05	Remesas en camino.....	2.150.524'35
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	167.196'34		
	10.229.383'61	Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	64.711.027'77
Cartera: Efectos á cobrar.....	7.581.861'90	Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escudera.....	53.037.898
		Tesoro público por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	12.021.332'44
Fondos públicos:		Coste provisional de las labores vendidas.....	16.335.463'54
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	13.226.101'85	Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....		Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.459.463'01
	13.226.101'85	Maquinaria y obras de construcción.....	838.243'66
Tabacos en rama:		Comisos.....	133.977'19
Fábricas: por tabacos en rama.....	12.298.055'82	Muebles y enseres de la Compañía.....	365.576'45
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	433.702'22	Reserva para seguro contra incendios.....	251.131'42
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.058.108'63	Gastos de instalación.....	328.092'43
	13.789.866'67	Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos.....)	4.611.672'82
Fabricación:		Fianzas en depósito.....	8.971.500
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	793.980'43		
Fábricas por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	10.798'48		
Fábricas por gastos generales de fabricación.....	552.926'09		
	1.357.705		
Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....	696.131'47		257.323.020'75

Table with financial data under 'PASIVO' and 'Pesetas'. Includes items like Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Representantes por giros, etc.

Table with financial data under 'PASIVO' and 'Pesetas'. Includes items like Tabacos para su venta en comisión, Depositanes por fianzas, Varias cuentas, etc.

Bolsa de Madrid. Estimación oficial del día 24 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing stock market data for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 23' and 'Día 24'. Includes entries for 'Bonda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevas series G y H de 100 y 200 pesetas', etc.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1893.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for temperature, wind, and sky conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia e las islas el día 24 de Noviembre de 1893.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, B. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alcañete, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Table titled 'RETRASADOS—DÍA 23' showing subscription data for various locations like Roma, Liorna, Cagliari, S. Sebastián.

Table titled 'DÍA 22' showing subscription data for various locations like Albacete, Murcia, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Santiago, Bilbao, Vigo, Zaragoza.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartirán a los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha). Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 3554.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerida, Mérida, Elnares.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 34'45 pesetas. Paris, a la vista; francos, beneficio á papel, 23'40-25'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Santander; y nevado en Avila, Granada, Jaén y Segovia.